INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	20-03-2026	Numero de contrato:	CD-45-2026-2923
Nombres y apellidos del contratista:	CONSILIO ABOGADOS S.A.S.		
Fecha de inicio contrato:	17-01-2026	**Fecha de finalización contrato:**	16-07-2026
Valor total del contrato	$77.875.200,00	**Valor a cobrar en este mes**	$12.979.200
Periodo del informe:	17 de enero al 16 de febrero de 2026	**Informe número:**	1
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ANTE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones
1. Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el Secretario Jurídico o la persona que este delegue para tal fin. 2. Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados. 3. Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de su gestión y regresarlos oportunamente, para que sean debidamente archivados. 4. Reclamar los procesos asignados y los poderes para actuar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haber sido informado sobre la asignación del proceso. 5. Abrir una cuenta de correo electrónico, e informar el nombre a la secretaría Jurídica Distrital, para ser utilizada y revisada constantemente como medio de comunicación directa con la Secretaría 6. Conocer y aplicar los protocolos de defensa entregados por la Secretaría Jurídica Distrital. 7. Una vez asignado el proceso el contratista deberá solicitar la entrega del poder respectivo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a ser informado de la asignación del proceso.	Durante este periodo realicé la vigilancia y control de los siguientes procesos: Procesos judiciales: - 080013105001-20120036800 - 080013105001-20110076300 - 080013105001-20110076301 - 080013105002-20110031400 - 080013105002-20110031401 - 080013105002-20060045500 - 080013105003-19931351900 - 080013105003-20120049000 - 080013105005-20190017400 - 080013105005-20190028900 - 080013105005-19930534000 - 080013105005-19930534001 - 080013105005-19950727500 - 080013105005-19950727501 - 080013105005-20010046800 - 080013105005-20010046802 - 080013105005-20200010800 - 080013105005-20200010801 - 080013105005-20200010802 - 080013105005-20190041800 (2005-00579) - 080013105005-20190041900 - 080013105005-20160041100 - 080013105005-20120018300 - 080013105005-20120018303 - 080013105005-20100029000

8. Aportar los poderes otorgados con el respectivo recibido del despacho Judicial o administrativo correspondiente, dentro de los 5 días siguientes a su presentación o a más tardar con el informe de gestión mensual al que corresponda. 9. Contestar oportunamente las demandas en los procesos que le sean asignados. 10. Aportar copia de las actas de las audiencias, contestaciones de demandas, alegatos y demás escritos presentados en ejercicio de la defensa jurídica, con su respectivo recibido junto con el informe de gestión mensual. 11. Tramitar la ficha técnica para ser presentada ante el Comité de Conciliación inmediatamente reciba la solicitud de conciliación judicial y/o prejudicial proveniente del interesado y antes de la fijación de la audiencia de conciliación respectiva. 12. Emitir concepto por escrito y sustentar la ficha técnica respectiva del caso que amerite ser llevado a Comité de Conciliación. 13. Con el fin de obtener el certificado de supervisión, como requisito previo al pago de honorarios mensuales, el contratista deberá presentar informe mensual de gestión adjuntando copia de todas las actuaciones procesales que se surtan dentro de cada uno de los procesos con el fin de mantener actualizado el archivo físico de cada expediente. 14. Aportar copia autentica de las sentencias ejecutoriadas, falladas en contra del Distrito acompañada de concepto jurídico en el cual se detallen los antecedentes del proceso, la cuantía de la condena y la viabilidad o no del pago de la misma. 15. Presentar concepto sobre la viabilidad de iniciar acciones de repetición en los cuales el Distrito haya sido condenado al pago de una suma de dinero. De igual manera dentro del término legal hacer uso de la figura del llamamiento en garantía en los casos en que sea procedente. 16. Asistir oportunamente a las audiencias fijadas por los despachos judiciales donde se encuentren los procesos a su cargo, así como contestar dentro de la oportunidad procesal los procesos asignados y en los cuales el Distrito de Barranquilla funge como parte. 17. Entregar oportunamente a la Secretaría Jurídica Distrital, la copia de sus actuaciones con la finalidad de mantener los archivos de los expedientes	- 080013105005-20100029001 - 080013105006-20050009900 - 080013105006-20050009902 - 080013105006-20200007800 - 080013105006-20200007801 - 080013105006-20040008200 - 080013105006-20040008201 - 080013105006-20050006400 - 080013105006-20050006402 - 080013105007-20110041900 - 080013105007-20110041901 - 080013105007-20150040800 - 080013105007-20150040802 - 080013105008-20200002300 - 080013105008-20150016500 - 080013105008-20190044600 - 080013105008-20190044601 - 080013105008-20160030600 - 080013105008-20160030601 - 080013105011-20200008600 - 080013105011-20200008601 - 080013105011-20210029200 - 080013105011-20130001400 - 080013105011-20130001402 - 080013105011-20150026600 - 080013105011-20150026601 - 080013105012-20190012200 - 080013105012-20180039200 - 080013105013-20190018600 - 080013105013-20190018601 - 080013105013-20130032100 - 080013105014-20190047200 - 080013105014-20190047202 - 080013105014-20190030900 - 080013105014-20130039000 - 080013333002-20210020800 - 080013333002-20210020800 - 080013333007-20050386100 (2019-00242-(02) - 080013333010-20200021000 - 080013333011-20190024800 - 080013333011-20190024801 - 080013333011-20180030800 - 080013333012-20190029300 - 080013333012-20190011400 - 080013333012-20190019600 - 080013333012-20190026000 - 080013333012-20190026001 - 080013333012-20140043300 - 080013333013-20170047000 - 080013333014-20170059000 - 080013331002-20000267200 - 080013331002-20000267201 - 080013331001-19971220500 - 080013331001-19971220501 - 080012333000-20120041200 - 080014189021-20200027500

completos y actualizados, verificando el archivo de cada actuación en la carpeta correspondiente. 18. En el evento en que el profesional del derecho considere no oportuna o improcedente la apelación de fallos proferidos en contra del Distrito de Barranquilla, deberá obtener previamente autorización por parte del Secretario Jurídico para eximirse de la responsabilidad de presentación de apelación correspondiente. 19. Seguir los lineamientos impartidos por la Secretaría Jurídica Distrital en el establecimiento de la defensa en los procesos que le sean entregados. 20. En el evento de terminación anticipada de contrato, deberá hacer entrega formal de la totalidad de las actuaciones y de los expedientes que le hayan sido asignados hasta la fecha de ejecución del contrato. 21. En el evento que el contratista requiera de dependiente judicial para desarrollar actividades relacionadas con el objeto del contrato, deberá realizar presentación formal y por escrito del profesional o la persona que realizará tal labor ante la Secretaría Jurídica, sin que se entienda que el último tiene vinculación laboral o contractual alguna con el Distrito de Barranquilla. 22. Hacer uso eficiente de la herramienta oficial de comunicaciones, peticiones y solicitudes- SIGOB, para lo cual deberá tramitar los asuntos que le sean asignados garantizando que las respuestas sean tramitadas a través de la correspondencia derivada para permitir la trazabilidad de la petición. En todo caso el contratista deberá oportunamente darle de baja al documento señalando la opción que así corresponda.	- 08-001-23-33-000-2015-00422-00-W Procesos de cobro coactivo: - CP-198-2022: FONCEP - CP-183-2025: FONCEP - DCR-2021-136984: COLPENSIONES - DCR-2023-091567: COLPENSIONES - DCR 2022-007776: COLPENSIONES - DCR-2023-052722: COLPENSIONES - DCR-2022-034700: COLPENSIONES - DCR-2022-015863: COLPENSIONES - DCR-2022-015574: COLPENSIONES - DCR-2023-032069: COLPENSIONES - DCR-2023-052180: COLPENSIONES - DCR-2023-049801: COLPENSIONES - DCR-2023-049746: COLPENSIONES - DCR-2023-051693: COLPENSIONES - DCR-2022-013403: COLPENSIONES - DCR-2023-049608: COLPENSIONES - DCR-2023-050008: COLPENSIONES - DCR-2021-073425: COLPENSIONES - DCR-2023-051746: COLPENSIONES - DCR-2022-035294: COLPENSIONES - DCR-2021-162719: COLPENSIONES - DCR-2022-000155: COLPENSIONES - DCR-2023-029693: COLPENSIONES - DCR-2023-031484: COLPENSIONES - DCR-2022-041956: COLPENSIONES - DCR-2023-003470: COLPENSIONES - DCR-2022-012957: COLPENSIONES - DCR-2023-028997: COLPENSIONES - DCR-2023-031295: COLPENSIONES - DCR-2023-029352: COLPENSIONES - DCR-2022-047347: COLPENSIONES - DCR-2023-000213: COLPENSIONES - DCR-2022-008690: COLPENSIONES - DCR-2022-008269: COLPENSIONES - DCR-2023-029146: COLPENSIONES - DCR-2023-004398: COLPENSIONES - DCR-2021-162119: COLPENSIONES - DCR-2021-085331: COLPENSIONES - DCR-2021-113915: COLPENSIONES - DCR-2021-104582: COLPENSIONES - DCR-2021-104534: COLPENSIONES - DCR-2022-033957: COLPENSIONES - DCR-2022-013131: COLPENSIONES - DCR-2022-034223: COLPENSIONES - DCR-2022-007528: COLPENSIONES - DCR-2022-008506: COLPENSIONES - DCR-2021-034700: COLPENSIONES - DCR-2020-000031: COLPENSIONES - DCR-2022-000149: COLPENSIONES - DCR-2021-052829: COLPENSIONES - DCR-2022-010217: COLPENSIONES - DCR-2022-013197: COLPENSIONES

	- DCR-2022-006691: COLPENSIONES - DCR-2021-138737: COLPENSIONES - DCR-2021-162615: COLPENSIONES - DCR-2018-001311: COLPENSIONES - DCR-2020-001766: COLPENSIONES - DCR-2021-018277: COLPENSIONES - DCR-2022-030585: COLPENSIONES - DCR-2019-000794: COLPENSIONES - DCR-2020-004922: COLPENSIONES - DCR-2025-372212: COLPENSIONES - DCR-2025-001161: COLPENSIONES - DCR-2025-001072: COLPENSIONES - DCR-2025-272460: COLPENSIONES - DCR-2025-269475: COLPENSIONES - DCR-2025-374950: COLPENSIONES - DCR-2025-374175: COLPENSIONES - 20213020095: DIAN - Res 0070: ESE LA DIVINA MISERICORDIA - DEUDA 167 DE 30-12-2021: FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES - DEUDA 169 DE 30-12-2021: FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES - 1624: FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES - 10-259: FONPRECON - 11-097: FONPRECON - 20-192: FONPRECON - 20-194: FONPRECON - 23-163: FONPRECON - 24-019: FONPRECON - CP-0003-2021: GOBERNACIÓN ATLANTICO - CCA-009-2021: GOBERNACIÓN ATLANTICO - CCA-076-2021: GOBERNACIÓN ATLANTICO - FTPCP-066-2025: GOBERNACIÓN BOLÍVAR - FTPCP-183-2025: GOBERNACIÓN BOLÍVAR - 1357-2022: ICBF - 01 04 0165 2022: MIN EDUCACIÓN - 06 04 0145 2022: MIN EDUCACIÓN - 5208 de 2023: MIN EDUCACIÓN - JC-371-2020: MIN DEFENSA - JC-528-2021: MIN DEFENSA - JC-657-2021: MIN DEFENSA - 01-2021-0210 MIN SALUD - 01-2021-0211: MIN SALUD - 01-2025-0464: MIN SALUD - 01-2025-0463: MIN SALUD - CCPP-135-2023: MIN TIC - CCPP-042-2023: MIN TIC - CCPP-043-2023: MIN TIC - CCPP-337-2022: MIN TIC - CCPP-287-2022: MIN TIC - CCPP-335-2022: MIN TIC - CCPP-336-2022: MIN TIC - CCPP-044-2022: MIN TIC

	- CCPP-314-2022: MIN TIC - CCPP-211-2022: MIN TIC - CCPP-088-2022: MIN TIC - CCPP-132-2022: MIN TIC - CCPP-040-2022: MIN TIC - CCPP-064-2020: MIN TIC - CCPP-068-2020: MIN TIC - CCPP-065-2020: MIN TIC - CCPP-066-2020: MIN TIC - CCPP-067-2020: MIN TIC - CCPP-064-2019: MIN TIC - Resolución 3009 de 2022: MIN TIC - Resolución 3022 de 2022: MIN TIC - Resolución 2405 de 2023: MIN TIC - Resolución 2406 de 2023: MIN TIC - Resolución 2971 de 2023: MIN TIC - CCPP 208-2025: MIN TIC - 2022-117: MIN TRANSPORTE - 2022-122: MIN TRANSPORTE - Resolución 1768 de 2023: SUPERFINANCIERA - 2022920060006582-6: SUPERSALUD - 20229200600037396: SUPERSALUD - 2023-01-766218-000: SUPERSOCIEDADES - 95045: UGPP - 95404: UGPP - 114891: UGPP - 117242: UGPP - 102603: UGPP - 116966: UGPP - 20251221443451: ADRES Además, se realizaron las siguientes actividades: 1. Recurso de reposición resolución seguir adelante con la ejecución, Rad: 01-2025-0464, Ministerio de Salud, Medio: ejecutivo. 2. Concepto pago sentencia 2004-01196, demandante CENTRO DE ATENCIÓN Y REHABILITACIÓN INTEGRAL EN SALUD – ESE CARI. 3. Concepto pago sentencia 2014-00537, demandante XIOMARA REYES DE LA CRUZ. 4. Presentación poder y solicitud de reconocimiento de personería, Rad: 08-001-23-33-000-2015-00559-00, Tribunal De Lo Contencioso Administrativo Del Atlántico Despacho 003 - Sala De Decisión Oral - SECCIÓN B, Medio: Reparación directa. 5. Presentación poder y solicitud de reconocimiento de personería, Rad: 08-001-23-33-000-2015-00389-00, Tribunal De Lo Contencioso

	Administrativo Del Atlántico Despacho 003 - Sala De Decisión Oral - SECCIÓN B, Medio: reparación directa. 6. Presentación poder y solicitud de reconocimiento de personería, Rad: 08-001-33-33-005-2015-00192-00, Juzgado Cinco Administrativo Oral De Barranquilla, Medio: Reparación directa. 7. Presentación poder y solicitud de reconocimiento de personería, Rad: 08-001-23-33-000-2015-00429-00, Tribunal Administrativo Del Atlántico, Medio: Reparación directa 8. RESOLUCIÓN NÚMERO 102 DEL 21 DE ENERO DE 2026, Rad: CCPP 278– 2024, Ministerio De Tecnologías De La Información Y Las Comunicaciones, Medio: Ejecutivo 9. Constancia cumplimiento requerimiento, Rad: 08-001-33-33-001-2019-00218-00, Juzgado Primero Administrativo Del Circuito De Barranquilla, Medio: Ejecutivo. 10. Excepciones proceso de cobro coactivo, Expediente: CP-2025-0050, Gobernación Del Atlántico 11. Excepciones proceso de cobro coactivo, Expediente: DCR-2026-032690, COLPENSIONES, Medio: Ejecutivo. 12. Excepciones proceso de cobro coactivo, Expediente: DCR-2026-032584, COLPENSIONES, Medio: Ejecutivo. 13. Excepciones proceso de cobro coactivo, Expediente: DCR-2026-032010, COLPENSIONES, Medio: Ejecutivo.

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Los soportes de la realización de la mayoría de las actividades aquí descritas se encuentran en los siguientes CORREOS

CONTESTACIONES: ccontestaciones24@outlook.com,

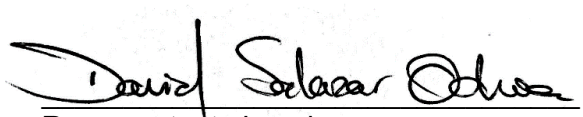
CORREOS DE ASIGNACIÓN PROCESOS JUDICIALES: notijudiciales@barranquilla.gov.co , tpolo@barranquilla.gov.co

CORREOS DE REMISIÓN PODERES JUDICIALES: secretariajuridica@barranquilla.gov.co , rperezh@barranquilla.gov.co y aserrano@barranq

uilla.gov.co

En el archivo drive creado para tal fin se anexa constancia a reuniones realizadas con el equipo de trabajo

Cordialmente,



Representante Legal
Consilio Abogados SAS

Gmail

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>

Recurso de reposición resolución seguir adelante con la ejecución, Proceso de cobro coactivo No. 01-2025-0464

2 mensajes

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com> 27 de enero de 2026 a las 16:20
Para: correo@minsalud.gov.co
Cco: ccontestaciones24@outlook.com

Señores
MINISTERIO DE SALUD
E.S.D.

Proceso de cobro coactivo No. 01-2025-0464
Asunto: Recurso de reposición resolución seguir adelante con la ejecución

Yo, David Salazar Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.736.761 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional de abogado número 217.429 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, por medio del presente correo me permito recurso de reposición resolución seguir adelante con la ejecución y sus anexos.

El suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico dsalazar@consilioabogados.com

--

David Salazar Ochoa.
Socio.
Consilio Abogados S.A.S.
Acompañamiento Jurídico Integral.
315 830 08 01 - (1) 3004190.
www.consilioabogados.com
dsalazar@consilioabogados.com - info@consilioabogados.com

Recurso reposición cobro coactivo 01-2025-0464.pdf
412K

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com> 27 de enero de 2026 a las 16:20
Para: Nicolas Chaves <nicochavesm@gmail.com>

Actuación informe Secretaría Jurídica de Barranquilla

DSO
[El texto citado está oculto]

Recurso reposición cobro coactivo 01-2025-0464.pdf
412K

Gmail

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>

Fwd: SOLCITUD DE CONCEPTO - DR. DAVID SALAZAR

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com> 30 de enero de 2026 a las 11:28
Para: Giannina Camerano <giannina.camerano@gmail.com>

Hola Gianni

Adjunto el concepto solicitado

Quedo atento a cualquier cosa

DSO

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

Concepto ESE CARI.pdf
522K

Gmail

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>

RV: EXPEDIENTE DE XIOMARA REYES

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com> 30 de enero de 2026 a las 11:36
Para: Ana Raquel Santodomingo <arasama_70@hotmail.com>, Giannina Camerano <giannina.camerano@gmail.com>

Buenos días

Adjunto el concepto solicitado

DSO
[El texto citado está oculto]
[El texto citado está oculto]

Concepto XIOMARA REYES DE LA CRUZ.pdf
529K

Gmail

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>

Presentación poder y solicitud de reconocimiento de personería, Rad: 08-001-23-33-000-2015-00559-00

5 mensajes

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com> 30 de enero de 2026 a las 15:52
Para: Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Barranquilla <des03taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Ventanilla D03 Tribunal Administrativo - Atlántico - Barranquilla <ventanillad03tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Notifica Juridica <notificajuridica@supertransporte.gov.co>, Secretaria Juridica <notijudiciales@barranquilla.gov.co>, atencionalciudadano@barranquilla.gov.co, procjudadm15@procuraduria.gov.co, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, notificacionjuridica@supertransporte.gov.co, Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co>, mebar.negjud@policia.gov.co, japasan55@hotmail.com, Transmetro Gerencia <info@transmetro.gov.co>, hugomancod@hotmail.com

Doctor.
OSCAR WILCHES DONADO.
Juez.
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO 003 - SALA DE DECISIÓN ORAL - SECCIÓN B.
E. S. D.

Radicado: 08-001-23-33-000-2015-00559-00-W
Referencia: Reparación Directa
Demandante: KAREN DEL CARMEN GARCÍA.
Demandado: DEIP de BARRANQUILLA
Asunto: Presentación poder y reconocimiento personería jurídica.

DAVID SALAZAR OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.736.761 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado 217.429 del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de apoderado especial del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, respetuosamente me permito allegar el poder correspondiente y solicitar el reconocimiento de personería jurídica para actuar dentro del presente proceso en los términos de la gestión encomendada,
Asunto: Presentación poder y solicitud de reconocimiento de personería.

El suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico dsalazar@consilioabogados.com, teléfonos 3158300801 - (1) 3004190 , y al presente correo se copian los sujetos procesales.

--

David Salazar Ochoa.
Socio.
Consilio Abogados S.A.S.
Acompañamiento Jurídico Integral.
315 830 08 01 - (1) 3004190.
www.consilioabogados.com
dsalazar@consilioabogados.com - info@consilioabogados.com

4 adjuntos

- **01. Poder.pdf**
  358K
- **02. Correo Poder.pdf**
  429K
- **03. Anexos Poder.pdf**
  2072K
- **00. Solicitud Reconocimiento Personería.pdf**
  147K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com> 30 de enero de 2026 a las 15:52
Para: dsalazar@consilioabogados.com



No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a **procesosnacionales@defensajuridica.gov.co** porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo.

MÁS INFORMACIÓN

⚠ *Este enlace te llevará a un sitio de terceros*

Esta es la respuesta del servidor remoto:

```
550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. For more information see https://aka.ms/EXOSmtpErrors
[BL6PEPF0002256F.namprd02.prod.outlook.com 2026-01-30T20:52:27.865Z 08DE5976B83947B8]
```

Final-Recipient: rfc822; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Action: failed
Status: 5.4.1
Remote-MTA: dns; defensajuridica-gov-co.mail.protection.outlook.com.
(2a01:111:f403:f901::2, the server for the domain defensajuridica.gov.co.)
Diagnostic-Code: smtp; 550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. For more information see https://aka.ms/EXOSmtpErrors
[BL6PEPF0002256F.namprd02.prod.outlook.com 2026-01-30T20:52:27.865Z 08DE5976B83947B8]
Last-Attempt-Date: Fri, 30 Jan 2026 12:52:27 -0800 (PST)

noname
5K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com> 30 de enero de 2026 a las 15:52
Para: dsalazar@consilioabogados.com

No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a **notificacionjuridica@supertransporte.gov.co** porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo.

MÁS INFORMACIÓN
Este enlace te llevará a un sitio de terceros

Esta es la respuesta del servidor remoto:

```
550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. For more information see https://aka.ms/EXOSmtpErrors
[CY4PEPF0000EE37.namprd05.prod.outlook.com 2026-01-30T20:52:28.000Z 08DE59568BF4E9F8]
```

Final-Recipient: rfc822; notificacionjuridica@supertransporte.gov.co
Action: failed

Status: 5.4.1
Remote-MTA: dns; supertransporte-gov-co.mail.protection.outlook.com.
(2a01:111:f403:f913::1, the server for the domain supertransporte.gov.co.)
Diagnostic-Code: smtp; 550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. For more information see https://aka.ms/EXOSmtpErrors
[CY4PEPF0000EE37.namprd05.prod.outlook.com 2026-01-30T20:52:28.000Z 08DE59568BF4E9F8]
Last-Attempt-Date: Fri, 30 Jan 2026 12:52:28 -0800 (PST)

noname
5K

---

postmaster@barranquilla.gov.co <postmaster@barranquilla.gov.co> 30 de enero de 2026 a las 15:52
Para: dsalazar@consilioabogados.com

Office 365

Your message to notijudiciales@barranquilla.gov.co couldn't be delivered.

A custom mail flow rule created by an admin at barranquilla.gov.co has blocked your message.

la Alcaldía Distrital de Barranquilla le informa que el correo notijudiciales@barranquilla.gov.co solo recibe comunicaciones judiciales de autoridad judicial. Si desea enviar comunicaciones diferentes a la mencionada por favor realizarlas por el formulario WEB en el siguiente link https://barranquilla.gov.co/pqrsd

dsalazar	**Office 365**	**barranquilla.gov.co**
Sender		**Action Required**
		Blocked by mail flow rule

How to Fix It

An email admin at barranquilla.gov.co has created a custom mail flow rule that blocks messages that meet certain conditions, and it appears that your message has met one or more of those conditions.

- Check the text above for a custom message from the email admin that may help explain why your message was blocked and how you might be able to fix it. For example, removing prohibited words from the message or sending the message from a different email account may be sufficient to deliver your message.

If you've tried and you're still not able to fix the problem, consider contacting the email admin at barranquilla.gov.co to discuss what to do. While they're unlikely to remove or relax the rule, if you have a legitimate need to deliver your message they may offer guidance for how to do so.

More Info for Email Admins

Status code: 550 5.7.1_ETR

This error occurs because an email admin at barranquilla.gov.co has created a custom mail flow rule that has blocked the sender's message.

In some cases, the sender can change the message so it no longer violates the rule. However, depending on the rule's conditions, it's possible that the only way to deliver the message is to change the rule itself, and only an email admin at barranquilla.gov.co can do that. Although it's possible the rule is unintentionally flawed or it's stricter than the admin intended, it may be working exactly as they want it to.

Original Message Details

Created Date: 1/30/2026 8:52:12 PM

Sender Address: dsalazar@consilioabogados.com

Recipient Address: notijudiciales@barranquilla.gov.co

Subject: Presentación poder y solicitud de reconocimiento de personería, Rad: 08-001-23-33-000-2015-00559-00

Error Details

Error: *550 5.7.1 TRANSPORT.RULES.RejectMessage; the message was rejected by organization policy*

Message rejected by: SA1PR18MB6020.namprd18.prod.outlook.com

Notification Details

Sent by: *SA1PR18MB6020.namprd18.prod.outlook.com*

Message Hops

HOP	TIME (UTC)	FROM	TO	WITH	RELAY TIME
1	1/30/2026 8:52:27 PM		mail-ed1-x541.google.com	SMTP	15 sec
2	1/30/2026 8:52:27 PM	mail-ed1-x541.google.com	BN3PEPF0000B370.mail.protection.outlook.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_3, cipher=TLS_AES_256_GCM_SHA384)	*
3	1/30/2026 8:52:15 PM	BN3PEPF0000B370.namprd21.prod.outlook.com	BN9PR03CA0069.outlook.office365.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_3, cipher=TLS_AES_256_GCM_SHA384)	*
4	1/30/2026 8:52:28 PM	BN9PR03CA0069.namprd03.prod.outlook.com	SA1PR18MB6020.namprd18.prod.outlook.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	13 sec

Original Message Headers


```
ARC-Seal: i=2; a=rsa-sha256; s=arcselector10001; d=microsoft.com; cv=pass;
 b=c8j9h0Ug1LDzFw0MueRIkxHFswXMkIE6RpTQGyOVtucJZPcznpbyGm2xFY/J5kUrm+4W6mDOwkSCTtE06+zeeICWKiib4SW0C0qGLYWRhfYAjNmf
LV1gjhvKIdGhDG5QZc97IsItnOAOqN4wpxJA+ruWBg+jXv6wLP3i3zr+FuHhzQob13UQ/LKUOHal23b2X856jrCE6YvVKXenLJi
NLPr/RJZ2mtGVH7/u5ugfzSt/bzCyKJOR81f7oJKjFTX7q3f0BttyXPrks5KsHNGBagwNYwXXpOlV9vv8DahwjoZkzDgJIqVpApwoGRzTpuXo7FDBqc
PQjzf7hLI75DKRzA==
ARC-Message-Signature: i=2; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com;
 s=arcselector10001;
 h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-ChunkCount:X-MS-Exchange-
AntiSpam-MessageData-0:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-1;
 bh=69ZTnnRnDoSyPl0J2I1l7ceToBM8ZRFDyJbeihscqYk=;
 b=qiRDxXErlf4OxlwO5GUM3tOjjh77JHC59ERlVJWhQ9zg0Xq2ydL7KJSin1ilfC3DH+Qxz5RmPssqrJloc85dNdU0vcqDbDBQ
```

```
htdVA0oKMJK86tbqRkIB0mtDUVm0NjOYS4KqTuV/Cb7zxY17VJ9ZpsFgSKfimEnxvDAq+7qN5pvLWkYqKcX90l8I6zGXZmeTncs
i5PomIT0lacswIUz4rejSlVEQDgaD3qrNxUpzur9ON5KZtdkciXiLczYxUD0e2x5YvKt71GSBzQjfdV2How7FCX1yN/nLcurwoqdjR2YasXE1KFRAbQGHrDtb
zgjtwCGTJq3OFd0QL4vhbT/1vw==
ARC-Authentication-Results: i=2; mx.microsoft.com 1; spf=pass (sender ip is
 2a00:1450:4864:20::541) smtp.rcpttodomain=barranquilla.gov.co
 smtp.mailfrom=consilioabogados.com; dmarc=bestguesspass action=none
 header.from=consilioabogados.com; dkim=pass (signature was verified)
 header.d=consilioabogados-com.20230601.gappssmtp.com; arc=pass (0 oda=0
 ltdi=1)
Received: from BN9PR03CA0069.namprd03.prod.outlook.com (2603:10b6:408:fc::14)
 by SA1PR18MB6020.namprd18.prod.outlook.com (2603:10b6:806:3dd::14) with
 Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2,
 cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.9587.6; Fri, 30 Jan
 2026 20:52:28 +0000
Received: from BN3PEPF0000B370.namprd21.prod.outlook.com
 (2603:10b6:408:fc:cafe::ab) by BN9PR03CA0069.outlook.office365.com
 (2603:10b6:408:fc::14) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_3,
 cipher=TLS_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.9564.11 via Frontend Transport; Fri,
 30 Jan 2026 20:52:15 +0000
Authentication-Results: spf=pass (sender IP is 2a00:1450:4864:20::541)
 smtp.mailfrom=consilioabogados.com; dkim=pass (signature was verified)
 header.d=consilioabogados-com.20230601.gappssmtp.com;dmarc=bestguesspass
 action=none header.from=consilioabogados.com;
Received-SPF: Pass (protection.outlook.com: domain of consilioabogados.com
 designates 2a00:1450:4864:20::541 as permitted sender)
 receiver=protection.outlook.com; client-ip=2a00:1450:4864:20::541;
 helo=mail-ed1-x541.google.com; pr=C
Received: from mail-ed1-x541.google.com (2a00:1450:4864:20::541) by
 BN3PEPF0000B370.mail.protection.outlook.com (2603:10b6:40f:fc02::167) with
 Microsoft SMTP Server (version=TLS1_3, cipher=TLS_AES_256_GCM_SHA384) id
 15.20.9587.0 via Frontend Transport; Fri, 30 Jan 2026 20:52:27 +0000
Received: by mail-ed1-x541.google.com with SMTP id 4fb4d7f45d1cf-655af782859so4669348a12.2
        for <notijudiciales@barranquilla.gov.co>; Fri, 30 Jan 2026 12:52:27 -0800 (PST)
ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; t=1769806346; cv=none;
        d=google.com; s=arc-20240605;
        b=HsQ+JLmd84q47Uc6Hjb3XBiKpycYMfvxmWZ+SjWNwxOVaivtdGnZsMrq3qDqhVyygE
         p3W7I08AIZgHAHPLFbiVNDN4Brdc/JGF13JXK6ip+OffcSplgKJkFizcrAKvDcZH0wEk
         4VNy+8gSJN8hJpUOVjb2SFCulMb5zKMzPawldpfzD/AHHeqaI8Hy2TxwzGZLqrS8eMmg
         g4gReMjkaYSGd5uE3tncJ2N24ey1R02oTrEvOJ7m+yC/Cgw6M7OY32OR2X/a3hAd0fdt
         N4da74+wY0+d5myuZOS6A5ZXsrzJZEEK5y0hGHlCPPnZ0a4Vvmm3Fi1Og0nktgtGU/ME
         ja3Q==
ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=google.com; s=arc-20240605;
        h=cc:to:subject:message-id:date:from:mime-version:dkim-signature;
        bh=69ZTnnRnDoSyPl0J2I1l7ceToBM8ZRFDyJbeihscqYk=;
        fh=AgL6fvF2MnKgI+Ev8kT9NiYwZKcCKCAfL4nx5KBeqvQ=;
        b=N5QST2caGX2Dd6GPzFV437dsrWkZ7qgswe+lroewDVkmgRsPI6Ypep5EhhrBDLV6rM
         4RnA3WfPkwXwulM29dC5CnXORqx4n8V25CnEDlU3+qvJ1kDs+fix48vqmrhYPTtc695g
         aQV6s8MIz1c3ewr9aAgsEVMwGmPHti44QAP/1s1p6fBq/SZ9dnCGrPDr3XZf6f2AQJlJ
         qjfU7mweqWH8VjERgylx2fa+XKs+9Z+aFpFWKfyqW0MNHkvagQFZlUcWDrVLDUFzb1qS
         Ye/MST6LuBB6OSnUIko8P9KhkEigO2mhWVqNDbxa3gKJDAtrCLW8Bge4J1rtiD6slU7z
         LhsA==;
```

darn=barranquilla.gov.co
ARC-Authentication-Results: i=1; mx.google.com; arc=none
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
d=consilioabogados-com.20230601.gappssmtp.com; s=20230601; t=1769806346; x=1770411146; darn=barranquilla.gov.co;
h=cc:to:subject:message-id:date:from:mime-version:from:to:cc:subject
:date:message-id:reply-to;
bh=69ZTnnRnDoSyPl0J2I1l7ceToBM8ZRFDyJbeihscqYk=;
b=hKj9I4xFIYO/2RBegJzg55viLHA0w/ThGH2BIPCwd7AS2U27Mr4J5+GrsRvmAN/RUy
g7m9ooMO52UnTWuCcslhl8T9WFsdwPaJXpIQGjr0X1VMo4NtuUqCKaCDwd0zJHjzicZ4
ql+LEKMxvnF3VraCXgpcTtendVDxxxxVN6sDGuyOj/PoyWsH1fLNv/thCtiDUaYBplmo
FAV4yy2rgvcmkRG9grN7Bw1Q9IU2psSNjHoL41oDbjMK0v+cuUDb6yanNlOjc1HnUWbC
3xVohPQGHca9rDmuWEwWtXsJJKe0WvwGCDji/P6eCAIK1mCJZDDCwErDNgZXsefeDerg
kZjw==
X-Google-DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
d=1e100.net; s=20230601; t=1769806346; x=1770411146;
h=cc:to:subject:message-id:date:from:mime-version:x-gm-gg
:x-gm-message-state:from:to:cc:subject:date:message-id:reply-to;
bh=69ZTnnRnDoSyPl0J2I1l7ceToBM8ZRFDyJbeihscqYk=;
b=rbimkLwFZa3QfESZM1qzTsc96gYO3QaKgiahn0N1RaNJbtgpCxpONs8j7yuu6Zg7TJ
q76ERZsa/OU7ka2hh8D60lVtbAHojkOHob67dNPGj7mK8zXlxi6ZY22A0GpaT8vdfJuF
MKmnj0ce61JScxsaKix/DwQRnvvesyvVTFbeVih32Qq4gO6kqN5uI5E5LvNf3NxNPMoz
HcKPfi0QmVLOvymw7tZB+8WmJ1uZf4787eiFxBdlLCI/oXcTg3Bn9ZQXs2SYYKRnWxyR
GG2YWB+JJHqDeAztNez5D0gC2zNWWRuTeJXXN9KLYk2P4jv5lK0xEGpGs7KOKmBinSrx
d0hA==
X-Forwarded-Encrypted: i=1; AJvYcCWmZYithW6gaqWTbFWH0sMnS78fVhKF3CfT08K62OiDjCCDKdUdZQ4DqBZ6tx6ZNG1AHzbQ4I0dGkovzqOb0w
==@barranquilla.gov.co
X-Gm-Message-State: AOJu0YyRrsGZdFbqFOwu7iCA5mEVhdK96Yc0dTuoTGC9tq0S1plLduXS
KgEktC1yjFWVV8bD1pc8jwkqB0lfIn5Gl5WTxq6nr711SKAuJ1DdYuqN1dtfukflQA259Wr0w6A
dugOy5DSGtyrNcTOusEh4/wmLD63XP07Yp7wRxkQr8n92X2UbNVsDmMieK6IfAS4=
X-Gm-Gg: AZuq6aKfRRNchjEdFtX7Wm3CCYZ1aLbrlNl8NMekEnleOihUpYnb0YIEYHgQtVNAICh
O60uey6ahe++lGNNmDj3Gyw2db8+j124aGSbSPr9IYaGXplQrBZWCdEnVD7WIpIyAjpuj7TupWj
7LKJZBIR8HAgJagKfC9c0YLh/FJ1YzVO5tbtkNfJ7ZyFKnDXnwKiiLtfhYYwmJAmyInVpeDRnBR
zNAnpLm4I/nhcq7VMH/WYiB5hShsVMUq0tzzo0h/gbJmMwNEdQMrzswM00TnG4zgLe5AHjY
X-Received: by 2002:a05:6402:540d:b0:658:eb6e:5231 with SMTP id
4fb4d7f45d1cf-658eb6e53d5mr1478808a12.22.1769806345255; Fri, 30 Jan 2026
12:52:25 -0800 (PST)
MIME-Version: 1.0
From: David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>
Date: Fri, 30 Jan 2026 15:52:12 -0500
X-Gm-Features: AZwV_Qhl8x6wqGvEztYh9-GLdpTpGjwxJbDmBtlvSVZvejUDDyLkfR4SBRF5L_Q
Message-ID: <CAONmh6cJRBuEx31g2LSapWy8c+xuXULt6_Hu6djnUX0SwuxA1w@mail.gmail.com>
Subject: =?UTF-8?Q?Presentaci=C3=B3n_poder_y_solicitud_de_reconocimiento_de?=
=?UTF-8?Q?_personer=C3=ADa=2C_Rad=3A_08=2D001=2D23=2D33=2D000=2D2015=2D00559=2D00?=
To: Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Barranquilla <des03taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co>,
=?UTF-8?Q?Ventanilla_D03_Tribunal_Administrativo_=2D_Atl=C3=A1ntico_=2D_Barran?=
=?UTF-8?Q?quilla?= <ventanillad03tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Notifica Juridica <notificajuridica@supertransporte.gov.co>,
Secretaria Juridica <notijudiciales@barranquilla.gov.co>,
atencionalciudadano@barranquilla.gov.co, procjudadm15@procuraduria.gov.co,
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co,
notificacionjuridica@supertransporte.gov.co,

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co>, mebar.negjud@policia.gov.co,
japasan55@hotmail.com, Transmetro Gerencia <info@transmetro.gov.co>, hugomancod@hotmail.com
Content-Type: multipart/mixed; boundary="000000000000883b7a0649a126a2"
Return-Path: dsalazar@consilioabogados.com
X-EOPAttributedMessage: 0
X-EOPTenantAttributedMessage: 4003a5e6-9cba-4435-a8b2-c7b5cb90a536:0
X-MS-PublicTrafficType: Email
X-MS-TrafficTypeDiagnostic: BN3PEPF0000B370:EE_|SA1PR18MB6020:EE_
X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id: 172f7a97-2be3-41d5-41d8-08de60417a98

Final-Recipient: rfc822;notijudiciales@barranquilla.gov.co
Action: failed
Status: 5.7.1
Diagnostic-Code: smtp;550 5.7.1 TRANSPORT.RULES.RejectMessage; the message was rejected by organization policy
X-Display-Name: Secretaria Juridica

---------- Mensaje reenviado ----------
From: David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>
To: Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Barranquilla <des03taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co>, "Ventanilla D03 Tribunal Administrativo - Atlántico - Barranquilla" <ventanillad03tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Notifica Juridica <notificajuridica@supertransporte.gov.co>, Secretaria Juridica <notijudiciales@barranquilla.gov.co>, atencionalciudadano@barranquilla.gov.co, procjudadm15@procuraduria.gov.co, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, notificacionjuridica@supertransporte.gov.co, Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co>, mebar.negjud@policia.gov.co, japasan55@hotmail.com, Transmetro Gerencia <info@transmetro.gov.co>, hugomancod@hotmail.com
Bcc:
Date: Fri, 30 Jan 2026 15:52:12 -0500
Subject: Presentación poder y solicitud de reconocimiento de personería, Rad: 08-001-23-33-000-2015-00559-00
Doctor.
OSCAR WILCHES DONADO.
Juez.
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO 003 - SALA DE DECISIÓN ORAL - SECCIÓN B.
E. S. D.

Radicado: 08-001-23-33-000-2015-00559-00-W
Referencia: Reparación Directa
Demandante: KAREN DEL CARMEN GARCÍA.
Demandado: DEIP de BARRANQUILLA
Asunto: Presentación poder y reconocimiento personería jurídica.

DAVID SALAZAR OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.736.761 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado 217.429 del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de apoderado especial del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, respetuosamente me permito allegar el poder correspondiente y solicitar el reconocimiento de personería jurídica para actuar dentro del presente proceso en los términos de la gestión encomendada,
Asunto: Presentación poder y solicitud de reconocimiento de personería.

El suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico dsalazar@consilioabogados.com, teléfonos 3158300801 - (1) 3004190 , y al presente correo se copian los sujetos procesales.

--

David Salazar Ochoa.
Socio.
Consilio Abogados S.A.S.
Acompañamiento Jurídico Integral.
315 830 08 01 - (1) 3004190.
www.consilioabogados.com
dsalazar@consilioabogados.com - info@consilioabogados.com

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

4 adjuntos

- **01. Poder.pdf** 358K
- **02. Correo Poder.pdf** 429K
- **03. Anexos Poder.pdf** 2072K
- **00. Solicitud Reconocimiento Personería.pdf** 147K

---

postmaster@supertransporte.gov.co <postmaster@supertransporte.gov.co> 30 de enero de 2026 a las 15:52
Para: dsalazar@consilioabogados.com

Office 365

Your message to notificajuridica@supertransporte.gov.co couldn't be delivered.

A custom mail flow rule created by an admin at supertransporte.gov.co has blocked your message.

Estimado usuario, La Superintendencia de Transporte le informa que, debido a la necesidad de mejoramiento del servicio de atención a la ciudadanía, los correos ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co y atencionciudadano@supertransporte.gov.co ya no se encuentran habilitados para recibir PQRSDF. Por lo tanto, puede ingresar al enlace: https://sgdea.supertransporte.gov.co/ST.Correspondencia.Web/PQRSD/RadicadoMisional para realizar sus trámites de manera ágil y transparente. La Entidad es cercana a los ciudadanos y ciudadanas, por ello, también puede allegar sus PQRSDF mediante correo certificado y/o de manera presencial en la Diagonal 25g No 95ª-85 Piso 1 Centro Empresarial Buró 25 de Lunes a Viernes de 8:00 am a 4:00 pm en jornada continua. Así mismo, mediante la línea gratuita 018000915615 o mediante el chat de la

Entidad el cual encontrara en la página www.supertransporte.gov.co de Lunes a Viernes de 7:00 am a 4:00 pm en jornada continua.

dsalazar **Office 365** **supertransporte.gov.. . .**
Sender **Action Required**

Blocked by mail flow rule

How to Fix It

An email admin at supertransporte.gov.co has created a custom mail flow rule that blocks messages that meet certain conditions, and it appears that your message has met one or more of those conditions.

- Check the text above for a custom message from the email admin that may help explain why your message was blocked and how you might be able to fix it. For example, removing prohibited words from the message or sending the message from a different email account may be sufficient to deliver your message.

If you've tried and you're still not able to fix the problem, consider contacting the email admin at supertransporte.gov.co to discuss what to do. While they're unlikely to remove or relax the rule, if you have a legitimate need to deliver your message they may offer guidance for how to do so.

More Info for Email Admins

Status code: 550 5.7.1_ETR

This error occurs because an email admin at supertransporte.gov.co has created a custom mail flow rule that has blocked the sender's message.

In some cases, the sender can change the message so it no longer violates the rule. However, depending on the rule's conditions, it's possible that the only way to deliver the message is to change the rule itself, and only an email admin at supertransporte.gov.co can do that. Although it's possible the rule is unintentionally flawed or it's stricter than the admin intended, it may be working exactly as they want it to.

Original Message Details

Created Date: 1/30/2026 8:52:12 PM
Sender Address: dsalazar@consilioabogados.com
Recipient Address: notificajuridica@supertransporte.gov.co
Subject: Presentación poder y solicitud de reconocimiento de personería, Rad: 08-001-23-33-000-2015-00559-00

Error Details

Error: *550 5.7.1 TRANSPORT.RULES.RejectMessage; the message was rejected by organization policy*
Message rejected by: CH0PR10MB7484.namprd10.prod.outlook.com

Notification Details

Sent by: *CH0PR10MB7484.namprd10.prod.outlook.com*

Message Hops

HOP	TIME (UTC)	FROM	TO	WITH	RELAY TIME
1	1/30/2026 8:52:27 PM		mail-ed1-x542.google.com	SMTP	15 sec
2	1/30/2026 8:52:27 PM	mail-ed1-x542.google.com	BL6PEPF00022570.mail.protection.outlook.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_3, cipher=TLS_AES_256_GCM_SHA384)	*
3	1/30/2026 8:52:24 PM	BL6PEPF00022570.namprd02.prod.outlook.com	BL1PR13CA0013.outlook.office365.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_3, cipher=TLS_AES_256_GCM_SHA384)	*

4	1/30/2026 8:52:30 PM	BL1PR13CA0013.namprd13.prod.outlook.com	CH0PR10MB7484.namprd10.prod.outlook.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	6 sec

Original Message Headers

```
ARC-Seal: i=2; a=rsa-sha256; s=arcselector10001; d=microsoft.com; cv=pass;
 b=OWuE6A6xtMeTQfOo5Q/KvB5c+eNy5JxNbNWRcNC3C4RYNZ43QKwIeDieNVw/iBubrcvEvLWq7rOKOHXvu7P/8ZCmY7SZLk3MXe98o9sU2WVCVxlojF
0hb8LiF2frjl7muAtylnIYKWMtC2IvxxS4YtoIouB6eTxwLTim6PmP5CrtUNdUUVg/s4iei+vLgLVMPhqlmakO+YKi1yLrhu28GucpfDyhmhot4qfoGZo
zBzfT1FW02U0+ubwwtJH2dbgnssB49vHgnJDeRwXxzpFMPP5hfVmbnI08GGS14cBv/lSGdBj3eINZ5BlIq7W3+O2qVNdDrSbnDaSACoz1mrekqg==
ARC-Message-Signature: i=2; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com;
 s=arcselector10001;
 h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-ChunkCount:X-MS-Exchange-
AntiSpam-MessageData-0:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-1;
 bh=69ZTnnRnDoSyPl0J2I1l7ceToBM8ZRFDyJbeihscqYk=;
 b=qiRDxXErlf4OxlwO5GUM3tOjjh77JHC59ERlVJWhQ9zg0Xq2ydL7KJSin1ilfC3DH+Qxz5RmPssqrJloc85dNdU0vcqDbDBQ
htdVA0oKMJK86tbqRkIB0mtDUVm0NjOYS4KqTuV/Cb7zxY17VJ9ZpsFgSKfimEnxvDAq+7qN5pvLWkYqKcX90l8I6zGXZmeTncs
i5PomIT0lacswIUz4rejSlVEQDgaD3qrNxUpzur9ON5KZtdkciXiLczYxUD0e2x5YvKt71GSBzQjfdV2How7FCX1yN/nLcurwoqdjR2YasXE1KFRAbQGHrDtb
zgjtwCGTJq3OFd0QL4vhbT/1vw==
ARC-Authentication-Results: i=2; mx.microsoft.com 1; spf=pass (sender ip is
 2a00:1450:4864:20::542) smtp.rcpttodomain=supertransporte.gov.co
 smtp.mailfrom=consilioabogados.com; dmarc=bestguesspass action=none
 header.from=consilioabogados.com; dkim=pass (signature was verified)
 header.d=consilioabogados-com.20230601.gappssmtp.com; arc=pass (0 oda=0
 ltdi=1)
Received: from BL1PR13CA0013.namprd13.prod.outlook.com (2603:10b6:208:256::18)
 by CH0PR10MB7484.namprd10.prod.outlook.com (2603:10b6:610:182::18) with
 Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2,
 cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.9564.7; Fri, 30 Jan
 2026 20:52:30 +0000
Received: from BL6PEPF00022570.namprd02.prod.outlook.com
 (2603:10b6:208:256:cafe::5c) by BL1PR13CA0013.outlook.office365.com
 (2603:10b6:208:256::18) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_3,
 cipher=TLS_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.9587.4 via Frontend Transport; Fri,
 30 Jan 2026 20:52:24 +0000
Authentication-Results: spf=pass (sender IP is 2a00:1450:4864:20::542)
 smtp.mailfrom=consilioabogados.com; dkim=pass (signature was verified)
 header.d=consilioabogados-com.20230601.gappssmtp.com;dmarc=bestguesspass
 action=none header.from=consilioabogados.com;
Received-SPF: Pass (protection.outlook.com: domain of consilioabogados.com
 designates 2a00:1450:4864:20::542 as permitted sender)
 receiver=protection.outlook.com; client-ip=2a00:1450:4864:20::542;
 helo=mail-ed1-x542.google.com; pr=C
Received: from mail-ed1-x542.google.com (2a00:1450:4864:20::542) by
 BL6PEPF00022570.mail.protection.outlook.com (2603:10b6:20f:fc04::126) with
 Microsoft SMTP Server (version=TLS1_3, cipher=TLS_AES_256_GCM_SHA384) id
 15.20.9564.3 via Frontend Transport; Fri, 30 Jan 2026 20:52:27 +0000
Received: by mail-ed1-x542.google.com with SMTP id 4fb4d7f45d1cf-64bea6c5819so3642000a12.3
        for <notificajuridica@supertransporte.gov.co>; Fri, 30 Jan 2026 12:52:27 -0800 (PST)
```

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; t=1769806346; cv=none;
d=google.com; s=arc-20240605;
b=K6YWy1WMtSonIrI7Yk4uw1cjJEq4nRALXkts57cxsOhmC/jMLmvq06l8IN4XbZ1C4/
iLvLHr96KrWgu20vXYg89gGhu1uS747BgXXsh1zh3TD1Nt7UvQ7XkdVXSx0mTRHxywn6
z33ohx+h6IQth3pSg/CPF5DKTgiqsDb0SSQg09l0sSElQ55sFkTd6Bm0aL2SNGAn2MoX
D7kPI5DnMlQyiyJmAdIApdO1So/hiZtsbni8UkQjJQR7fkylPP74/XkevNkIPVp+6gaP
I93G2iHpoCzN77gVE9gkrkS3hyXJdZzmFE/Fg/ZQnVy+R8cmJLn7KPFrNLGb+q2QuVwQ
EyqQ==
ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=google.com; s=arc-20240605;
h=cc:to:subject:message-id:date:from:mime-version:dkim-signature;
bh=69ZTnnRnDoSyPl0J2I1l7ceToBM8ZRFDyJbeihscqYk=;
fh=HgL1JaP0ku+DweibMf0TstcrNxQlNu1MkxkJEtNDoxU=;
b=H5uMRT3oUB9vN+up32ClHPXexAz58G2mhlWt9jjAcddeKya5kuS9KBtCLtdfCQ9Y3h
e4C93RLxg0+77Fj5hoHWSHllfMi4SaU0TWyx7AlP0MqdS9mYKb3OyX70CcL2PdvEGgFh
RjgnQ40wQyl+2L797ZQh6RphWJhBBewYdkn00nergPukC7xCMOrI3uPyhsVKkH2vImy5
PAqeFYuXd78WsAzPoCbLUdPzjnxUkq/7g5gfiiCl6lEEgZcAd6StdBXnOZ+SQpPmzAOm
Nalrnf7Kn2USrRmElj1rNipKqlXWDhOsHmbuqg1XR/IGekn2SL+NXPxw4r7TAmGibGT3
xKPQ==;
darn=supertransporte.gov.co
ARC-Authentication-Results: i=1; mx.google.com; arc=none
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
d=consilioabogados-com.20230601.gappssmtp.com; s=20230601; t=1769806346; x=1770411146;
darn=supertransporte.gov.co;
h=cc:to:subject:message-id:date:from:mime-version:from:to:cc:subject
:date:message-id:reply-to;
bh=69ZTnnRnDoSyPl0J2I1l7ceToBM8ZRFDyJbeihscqYk=;
b=O09uwXPag/+xS2DfNg5wW6WpL2HZX2Cnprv7yT0uQ3+3TVUAxR6UF33pAVpk/QmP5k
yxWernLpqmbN52VVwq8u8Y4i2eqc4j+hl+mJNuNd1q8VPmL1q3S4gdBbVZx8mQCzK9RG
z3wEKHeHNl/2NmmecEhSV5mBEkyif4xA/Ir3PGk/0e32w4vyQExmPkkXDr8qAZc4lEmA
PRSRXt6o7C7pu8iQzAcgD3IFu2kdqhKla93WGCqdIB6KmpX1Q7nOe7hUVhIoInxtXkui
QZnA06UVierp4p3qWJKEqngz6nTDCy1XHTjvxsooquXBxw/mYvp1kRznTlB7RsCOE+JE
pqRQ==
X-Google-DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
d=1e100.net; s=20230601; t=1769806346; x=1770411146;
h=cc:to:subject:message-id:date:from:mime-version:x-gm-gg
:x-gm-message-state:from:to:cc:subject:date:message-id:reply-to;
bh=69ZTnnRnDoSyPl0J2I1l7ceToBM8ZRFDyJbeihscqYk=;
b=s1LI1p//+zYQXVjFxVm03B91nQTGa4XJpBZiicha+N3ehLVPYLTYCkvPs0Eoldk/Ct
5uOYAvBbRy0KhwDKxh1P/srO+KWYrLu5CX9baRJFhmOf2TuAtf9HDCx6u/tWooyKB7Bd
3aR05lM5EcRJZGfeP3CFUASjaebpUylM/ICrzRO3CLz11lXlopJErHGzHImg6u5a1Jnp
J8KdAInKtWso7Qti7K5H/RtOW21P/A2bKm2cDaWpJZ5czCPM0eXBVYfjQeuIyoINWiMh
bejxTRM1DrKJuT9zx5u6JnOwWZZ3DKb/6kf0y0mZiJu/w2Yac1JpP3PP4GOXuf+9ibpV
mOuw==
X-Gm-Message-State: AOJu0Yxc+t97v+hBmdqqTJc4O+vJNFyAktzw9TidrB4Tq5JenPkV9joF
mrMygAVyLmC3isn4s6BORWfJEXkuRTRxurd1tOhZuY99yHhPPVk01pfkKDgQsl6oMsn9bKFIVs0
62JobJn0fkMnpZ6yA6asY4vZGuCqJWQ0vNNagDW4Vhg==
X-Gm-Gg: AZuq6aLIXL9sOK0UKuRbfjoqMDJ/ucupwRFqdqte08Fy1NtEedJW6aYmvKmJNsXRYYs
D+fCae3inUVE728DNGM01eIy1hIWiSNBSClBl4B9ysoN2pK47WptDpwmuQKRUvZ3wG5MKEjCKtK
NatzfJ8i0UR9uKatyeOiJ4DprEyWrF3w7QovD8U7bP5GKExt+57nhnokWTUD23h95/RGlVkzbEo
qqTCni0QbfnuVF1Tgr/TJqyPR5MXAFmk5BEHbLFJ5lTkOVkUNpU197chufVDBRPrherd7WJ
X-Received: by 2002:a05:6402:540d:b0:658:eb6e:5231 with SMTP id
4fb4d7f45d1cf-658eb6e53d5mr1478808a12.22.1769806345255; Fri, 30 Jan 2026

12:52:25 -0800 (PST)
MIME-Version: 1.0
From: David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>
Date: Fri, 30 Jan 2026 15:52:12 -0500
X-Gm-Features: AZwV_Qhl8x6wqGvEztYh9-GLdpTpGjwxJbDmBtlvSVZvejUDDyLkfR4SBRF5L_Q
Message-ID: <CAONmh6cJRBuEx31g2LSapWy8c+xuXULt6_Hu6djnUX0SwuxA1w@mail.gmail.com>
Subject: =?UTF-8?Q?Presentaci=C3=B3n_poder_y_solicitud_de_reconocimiento_de?=
=?UTF-8?Q?_personer=C3=ADa=2C_Rad=3A_08=2D001=2D23=2D33=2D000=2D2015=2D00559=2D00?=
To: Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Barranquilla <des03taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co>,
=?UTF-8?Q?Ventanilla_D03_Tribunal_Administrativo_=2D_Atl=C3=A1ntico_=2D_Barran?=
=?UTF-8?Q?quilla?= <ventanillad03tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Notifica Juridica <notificajuridica@supertransporte.gov.co>,
Secretaria Juridica <notijudiciales@barranquilla.gov.co>,
atencionalciudadano@barranquilla.gov.co, procjudadm15@procuraduria.gov.co,
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co,
notificacionjuridica@supertransporte.gov.co,
Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co>, mebar.negjud@policia.gov.co,
japasan55@hotmail.com, Transmetro Gerencia <info@transmetro.gov.co>, hugomancod@hotmail.com
Content-Type: multipart/mixed; boundary="000000000000883b7a0649a126a2"
Return-Path: dsalazar@consilioabogados.com
X-EOPAttributedMessage: 0
X-EOPTenantAttributedMessage: 02f338c2-5dfa-4ce9-9ed1-2e6f5524cc75:0
X-MS-PublicTrafficType: Email
X-MS-TrafficTypeDiagnostic: BL6PEPF00022570:EE_|CH0PR10MB7484:EE_
X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id: 898b015f-bd94-4b4c-d71f-08de60417aa1
X-MS-Exchange-AtpMessageProperties: SA|SL

Final-Recipient: rfc822;notificajuridica@supertransporte.gov.co
Action: failed
Status: 5.7.1
Diagnostic-Code: smtp;550 5.7.1 TRANSPORT.RULES.RejectMessage; the message was rejected by organization policy
X-Display-Name: Notifica Juridica

---------- Mensaje reenviado ----------
From: David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>
To: Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Barranquilla <des03taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co>, "Ventanilla D03 Tribunal Administrativo - Atlántico - Barranquilla" <ventanillad03tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Notifica Juridica <notificajuridica@supertransporte.gov.co>, Secretaria Juridica <notijudiciales@barranquilla.gov.co>, atencionalciudadano@barranquilla.gov.co, procjudadm15@procuraduria.gov.co, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, notificacionjuridica@supertransporte.gov.co, Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co>, mebar.negjud@policia.gov.co, japasan55@hotmail.com, Transmetro Gerencia <info@transmetro.gov.co>, hugomancod@hotmail.com
Bcc:
Date: Fri, 30 Jan 2026 15:52:12 -0500
Subject: Presentación poder y solicitud de reconocimiento de personería, Rad: 08-001-23-33-000-2015-00559-00
Doctor.
OSCAR WILCHES DONADO.
Juez.
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO

DESPACHO 003 - SALA DE DECISIÓN ORAL - SECCIÓN B.
E. S. D.

Radicado: 08-001-23-33-000-2015-00559-00-W
Referencia: Reparación Directa
Demandante: KAREN DEL CARMEN GARCÍA.
Demandado: DEIP de BARRANQUILLA
Asunto: Presentación poder y reconocimiento personería jurídica.

DAVID SALAZAR OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.736.761 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado 217.429 del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de apoderado especial del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, respetuosamente me permito allegar el poder correspondiente y solicitar el reconocimiento de personería jurídica para actuar dentro del presente proceso en los términos de la gestión encomendada,
Asunto: Presentación poder y solicitud de reconocimiento de personería.

El suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico dsalazar@consilioabogados.com, teléfonos 3158300801 - (1) 3004190 , y al presente correo se copian los sujetos procesales.

--

David Salazar Ochoa.
Socio.
Consilio Abogados S.A.S.
***Acompañamiento Jurídico Integral*.**
315 830 08 01 - (1) 3004190.
www.consilioabogados.com
dsalazar@consilioabogados.com* - *info@consilioabogados.com

---

4 adjuntos

01. Poder.pdf
358K

02. Correo Poder.pdf
429K

03. Anexos Poder.pdf
2072K

00. Solicitud Reconocimiento Personería.pdf
147K

Gmail

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>

Presentación poder y solicitud de reconocimiento de personería, Rad: 08-001-23-33-000-2015-00389-00

2 mensajes

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com> 30 de enero de 2026 a las 16:27
Para: Despacho 03 Tribunal Administrativo - Atlantico - Barranquilla <des03taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Ventanilla D03 Tribunal Administrativo - Atlántico - Barranquilla <ventanillad03tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: "miguel.hernandez.meza@gmail.com" <miguel.hernandez.meza@gmail.com>, "elvismarrugo23@hotmail.com" <elvismarrugo23@hotmail.com>, NOTICIAS JUDICIALES <notijudiciales@ambq.gov.co>, "Cc:" <hector_abog52@hotmail.com>, notificajuridica@supertrasnsporte.gov.co

Doctor.
OSCAR WILCHES DONADO.
Juez.
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO 003 - SALA DE DECISIÓN ORAL - SECCIÓN B.
E. S. D.

Radicado: 08-001-23-33-000-2015-00389-00
Referencia: Reparación Directa
Demandante: LEOVIGILDO RAMÍREZ BERNAL.
Demandado: DEIP de BARRANQUILLA
Asunto: Presentación poder y reconocimiento personería jurídica.

DAVID SALAZAR OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.736.761 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado 217.429 del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de apoderado especial del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, respetuosamente me permito allegar el poder correspondiente y solicitar el reconocimiento de personería jurídica para actuar dentro del presente proceso en los términos de la gestión encomendada.

El suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico dsalazar@consilioabogados.com, teléfonos 3158300801 - (1) 3004190 , y al presente correo se copian los sujetos procesales.

--

David Salazar Ochoa.
Socio.
Consilio Abogados S.A.S.
***Acompañamiento Jurídico Integral*.**
315 830 08 01 - (1) 3004190.
www.consilioabogados.com
dsalazar@consilioabogados.com - info@consilioabogados.com

4 adjuntos

00. Solicitud Reconocimiento Personería.pdf
146K

01. Poder 2015-389.pdf
399K

02. Correo Poder.pdf
429K

03. Anexos Poder.pdf
2072K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com> 30 de enero de 2026 a las 16:27
Para: dsalazar@consilioabogados.com



No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a **notificajuridica@supertrasnsporte.gov.co** porque no se ha encontrado el dominio supertrasnsporte.gov.co. Comprueba que no haya erratas ni espacios innecesarios y vuelve a intentarlo.

MÁS INFORMACIÓN

La respuesta fue:

```
DNS Error: DNS type 'mx' lookup of supertrasnsporte.gov.co responded with code NXDOMAIN Domain name not found: supertrasnsporte.gov.co
For more information, go to https://support.google.com/mail/?p=BadRcptDomain
```

Final-Recipient: rfc822; notificajuridica@supertrasnsporte.gov.co
Action: failed
Status: 5.1.2
Diagnostic-Code: smtp; DNS Error: DNS type 'mx' lookup of supertrasnsporte.gov.co responded with code NXDOMAIN

Domain name not found: supertrasnsporte.gov.co For more information, go to https://support.google.com/mail/?p=BadRcptDomain
Last-Attempt-Date: Fri, 30 Jan 2026 13:27:45 -0800 (PST)

---

noname
5K

Gmail

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>

Presentación poder y solicitud de reconocimiento de personería, Rad: 08-001-33-33-005-2015-00192-00

3 mensajes

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com> 30 de enero de 2026 a las 16:45
Para: recepcionadm05bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: drhermesjniebles@hotmail.com, hermesnieblesconsultores@hotmail.com, Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co>, Secretaria Juridica <notijudiciales@barranquilla.gov.co>, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Doctor.
NESTOR ARMANDO DE LEON LLANOS.
Juez.
JUZGADO CINCO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Radicado: 08-001-33-33-005-2015-00192-00
Referencia: Reparación Directa
Demandante: EVARISTO PEREIRA BALLESTEROS
Demandado: DEIP de BARRANQUILLA
Asunto: Presentación poder y reconocimiento personería jurídica.

DAVID SALAZAR OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.736.761 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado 217.429 del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de apoderado especial del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, respetuosamente me permito allegar el poder correspondiente y solicitar el reconocimiento de personería jurídica para actuar dentro del presente proceso en los términos de la gestión encomendada.

El suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico dsalazar@consilioabogados.com, teléfonos 3158300801 - (1) 3004190 , y al presente correo se copian los sujetos procesales.

--

David Salazar Ochoa.
Socio.
Consilio Abogados S.A.S.
Acompañamiento Jurídico Integral.
315 830 08 01 - (1) 3004190.
www.consilioabogados.com
dsalazar@consilioabogados.com - info@consilioabogados.com

4 adjuntos

00. Solicitud Reconocimiento Personería.pdf
145K

01. Poder.pdf
399K

02. Correo Poder.pdf
429K

03. Anexos Poder.pdf
2072K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com> 30 de enero de 2026 a las 16:45
Para: dsalazar@consilioabogados.com



No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a **procesosnacionales@defensajuridica.gov.co** porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo.

MÁS INFORMACIÓN
Este enlace te llevará a un sitio de terceros

Esta es la respuesta del servidor remoto:

```
550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. For more information see https://aka.ms/EXOSmtpErrors
[BY1PEPF0001AE1C.namprd04.prod.outlook.com 2026-01-30T21:45:57.736Z 08DE5971E73E37C8]
```

Final-Recipient: rfc822; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Action: failed
Status: 5.4.1
Remote-MTA: dns; defensajuridica-gov-co.mail.protection.outlook.com.
(2a01:111:f403:c902::16, the server for the domain defensajuridica.gov.co.)
Diagnostic-Code: smtp; 550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. For more information see https://aka.ms/EXOSmtpErrors

[BY1PEPF0001AE1C.namprd04.prod.outlook.com 2026-01-30T21:45:57.736Z 08DE5971E73E37C8]
Last-Attempt-Date: Fri, 30 Jan 2026 13:45:57 -0800 (PST)

noname
5K

---

postmaster@barranquilla.gov.co <postmaster@barranquilla.gov.co> 30 de enero de 2026 a las 16:46
Para: dsalazar@consilioabogados.com

Office 365

Your message to notijudiciales@barranquilla.gov.co couldn't be delivered.

A custom mail flow rule created by an admin at barranquilla.gov.co has blocked your message.

la Alcaldía Distrital de Barranquilla le informa que el correo notijudiciales@barranquilla.gov.co solo recibe comunicaciones judiciales de autoridad judicial. Si desea enviar comunicaciones diferentes a la mencionada por favor realizarlas por el formulario WEB en el siguiente link https://barranquilla.gov.co/pqrsd

dsalazar	**Office 365**	**barranquilla.gov.co**
Sender		**Action Required**
		Blocked by mail flow rule

How to Fix It

An email admin at barranquilla.gov.co has created a custom mail flow rule that blocks messages that meet certain conditions, and it appears that your message has met one or more of those conditions.

- Check the text above for a custom message from the email admin that may help explain why your message was blocked and how you might be able to fix it. For example, removing prohibited words from the message or sending the message from a different email account may be sufficient to deliver your message.

If you've tried and you're still not able to fix the problem, consider contacting the email admin at barranquilla.gov.co to discuss what to do. While they're unlikely to remove or relax the rule, if you have a legitimate need to deliver your message they may offer guidance for how to do so.

More Info for Email Admins

Status code: 550 5.7.1_ETR

This error occurs because an email admin at barranquilla.gov.co has created a custom mail flow rule that has blocked the sender's message.

In some cases, the sender can change the message so it no longer violates the rule. However, depending on the rule's conditions, it's possible that the only way to deliver the message is to change the rule itself, and only an email admin at barranquilla.gov.co can do that. Although it's possible the rule is unintentionally flawed or it's stricter than the admin intended, it may be working exactly as they want it to.

Original Message Details

Created Date:	1/30/2026 9:45:42 PM
Sender Address:	dsalazar@consilioabogados.com
Recipient Address:	notijudiciales@barranquilla.gov.co

Subject: Presentación poder y solicitud de reconocimiento de personería, Rad: 08-001-33-33-005-2015-00192-00

Error Details

Error: *550 5.7.1 TRANSPORT.RULES.RejectMessage; the message was rejected by organization policy*

Message rejected by: LV0PR18MB927481.namprd18.prod.outlook.com

Notification Details

Sent by: *LV0PR18MB927481.namprd18.prod.outlook.com*

Message Hops

HOP	TIME (UTC)	FROM	TO	WITH	RELAY TIME
1	1/30/2026 9:45:57 PM		mail-ej1-x641.google.com	SMTP	15 sec
2	1/30/2026 9:45:57 PM	mail-ej1-x641.google.com	DS2PEPF00003445.mail.protection.outlook.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_3, cipher=TLS_AES_256_GCM_SHA384)	*
3	1/30/2026 9:45:35 PM	DS2PEPF00003445.namprd04.prod.outlook.com	CH0PR03CA0198.outlook.office365.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_3, cipher=TLS_AES_256_GCM_SHA384)	*
4	1/30/2026 9:45:58 PM	CH0PR03CA0198.namprd03.prod.outlook.com	LV0PR18MB927481.namprd18.prod.outlook.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	23 sec

Original Message Headers


```
ARC-Seal: i=2; a=rsa-sha256; s=arcselector10001; d=microsoft.com; cv=pass;
 b=jPS/iLbvNFdOcpNZEI+CgINC8AnSp7jprqfzZJQz+bJc9lhM6QcTnxNN1vqeNsHOy2hrC0CBMm2Sd9WZiIEMV3PvgJvb7Vsq7y1vx
OuuPRz7RVGewz1UduMN+jAXL1LzZMOHw/1hmavReFVouGAj16g+b6pphpGWoAOU7DI3lw+jtF8AYzcF0a1QhPzSez9PsdHbOcwjP
IPRvYp1NAesyj5hinN7WivM428B+qAzUy+z0fVFtOMdiexqWqfiTE82PkX2XxdovqmbxNOgI86NWaAuyYrJ5vLxsOTD95S
cJJgcEMLTFntqJvhlHnFfqFrGvUbwPE9BWit7fvvBP3Fnyw==
ARC-Message-Signature: i=2; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com;
 s=arcselector10001;
 h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-ChunkCount:X-MS-Exchange-
AntiSpam-MessageData-0:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-1;
```

```
 bh=k2ZGZ4AE2A0MGR/N5X7a/5MoZmW1mAcdlGMmHZM7+NQ=;
 b=ssk2aan9J4DEQWt7jTsdzUAh181/LYnsBto6f16yE/xNdVpxPA2aV1tf1ky3WQMqc5lRoEQNb0F5tGGcDjvNNQhRLoPtlN4iiPgzPrOyfGTi2EL/
0OLRuwH8bn1DnSozAoUQSwNGOAM68jYhgKIkChhHK4hDrOfvsukpIIoHQNW1BA4Qutyy+G6GD1R6VtQvZYTISd/Pr1kJvO1YWWcygnFSlQpWEBWdaxaYZ
0InO5UmB5yRLny3W9x0x+qZb9jvU+jWhb39Jtuj6I8co5WVHVnQc4cpec7bTwiZzlTBArdBIGREjC/mWaye4iF5QvbEk52ipScBw1K5KrGyaJ/gaA==
ARC-Authentication-Results: i=2; mx.microsoft.com 1; spf=pass (sender ip is
 2a00:1450:4864:20::641) smtp.rcpttodomain=barranquilla.gov.co
 smtp.mailfrom=consilioabogados.com; dmarc=bestguesspass action=none
 header.from=consilioabogados.com; dkim=pass (signature was verified)
 header.d=consilioabogados-com.20230601.gappssmtp.com; arc=pass (0 oda=0
 ltdi=1)
Received: from CH0PR03CA0198.namprd03.prod.outlook.com (2603:10b6:610:e4::23)
 by LV0PR18MB927481.namprd18.prod.outlook.com (2603:10b6:408:33d::16) with
 Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2,
 cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.9587.6; Fri, 30 Jan
 2026 21:45:58 +0000
Received: from DS2PEPF00003445.namprd04.prod.outlook.com
 (2603:10b6:610:e4:cafe::1e) by CH0PR03CA0198.outlook.office365.com
 (2603:10b6:610:e4::23) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_3,
 cipher=TLS_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.9564.11 via Frontend Transport; Fri,
 30 Jan 2026 21:45:35 +0000
Authentication-Results: spf=pass (sender IP is 2a00:1450:4864:20::641)
 smtp.mailfrom=consilioabogados.com; dkim=pass (signature was verified)
 header.d=consilioabogados-com.20230601.gappssmtp.com;dmarc=bestguesspass
 action=none header.from=consilioabogados.com;
Received-SPF: Pass (protection.outlook.com: domain of consilioabogados.com
 designates 2a00:1450:4864:20::641 as permitted sender)
 receiver=protection.outlook.com; client-ip=2a00:1450:4864:20::641;
 helo=mail-ej1-x641.google.com; pr=C
Received: from mail-ej1-x641.google.com (2a00:1450:4864:20::641) by
 DS2PEPF00003445.mail.protection.outlook.com (2603:10b6:2c:400:0:1001:0:8)
 with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_3, cipher=TLS_AES_256_GCM_SHA384) id
 15.20.9564.3 via Frontend Transport; Fri, 30 Jan 2026 21:45:57 +0000
Received: by mail-ej1-x641.google.com with SMTP id a640c23a62f3a-b884ad1026cso413743266b.2
        for <notijudiciales@barranquilla.gov.co>; Fri, 30 Jan 2026 13:45:57 -0800 (PST)
ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; t=1769809556; cv=none;
        d=google.com; s=arc-20240605;
        b=ZruqclW+Zm8goFQKEbht3p4BIJqhxxILVW2GUFa/PcAUBDwOoOd1XlWSoUR/OybBOh
         WLhwlWvcDIrDBYEZUO8zkRaGFEaXcuFRjtI07j+FSU8z8fHd3KPgq02X8dBcp0stzebp
         ir3JPSGJQ6qdq49sJENYFyFlYU/VI+MZMjTpPMnVjbquF8R5b/SilsUg4Qi5+0tHb+Qa
         OzyEGmjDN3oHHKcTUyL+b4AujFYQkyMJmuusSKUkTrYrNMZW63Y8++JjZtWHWJhA/3Ah
         oTPww+HNq0NGIOTl8FKdueWhuztBes+S/2yvKe2hRFJ/NLPf52lGsvBbOaqq0dac08//
         CY3w==
ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=google.com; s=arc-20240605;
        h=cc:to:subject:message-id:date:from:mime-version:dkim-signature;
        bh=k2ZGZ4AE2A0MGR/N5X7a/5MoZmW1mAcdlGMmHZM7+NQ=;
        fh=jFeEByWqRWFeUoU+nVo2D8v1BA97HXM7J2RqG0tk5Ys=;
        b=Q8VKJcXv1hDC7uiiC34vt6kM/HKWmhiSCWm0zck0jEsnnuhmQ5JV0WJC5cELU4XhHs
         lOKdbis2TtYMk5ftb6IB5eDUAmHiKzciaGn1jQ3NfkCUJ/3hwlt+Fka5AZhXBGsfiUnP
         TRBdcUr83sHVMXg4Ox5orL9H6xcC0tJQRyUZk2PpPqBRs2iz1+s0SNSUuWQJY5MnWxV+
         fnDdKOctEZLncSn3RPGSLYwP/atv4mJn6GvSec1dXPFr1NwzXZh46EccPJ8ey6xgsqn1
         a4t6jimRzm8jZiRzM13DsiQIdVdZTuHJxvFtsShBeveziGhdP+JVLkryE+mhfehJXSIh
```

xzRA==;
darn=barranquilla.gov.co
ARC-Authentication-Results: i=1; mx.google.com; arc=none
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
d=consilioabogados-com.20230601.gappssmtp.com; s=20230601; t=1769809556; x=1770414356; darn=barranquilla.gov.co;
h=cc:to:subject:message-id:date:from:mime-version:from:to:cc:subject
:date:message-id:reply-to;
bh=k2ZGZ4AE2A0MGR/N5X7a/5MoZmW1mAcdlGMmHZM7+NQ=;
b=R1bez91/GGD+KQnyC0upGZqExeM52lUN3r4SJq+ISufFbAeyQRFJmoiI+nbkL/6z48
JEMaRVoOD51IWnm2UPfKywyVAmv/UJeOXEZnOvEaJhMe0m/bO/B1Z5YBDCl5+qMPHpYk
eR3uQHavOdBpqPQF6ZU8oFQJJ/OypdbZrQKCk91Roim50YKrCodq4rYGUl6EKYfugPo6
2etoDT3oNV/RRgtY42aAWGmdAr3Ekqm8gdQQq16AUN+8bWpOUqyE0Wz3ZaoigEVnh/lR
ScTuPFwrIfveEWRQFTDm3QmR3LiyKfqxBlE263R1obZzvjUfjtJSZUBGb+y8oEooo4mA
PAjw==
X-Google-DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
d=1e100.net; s=20230601; t=1769809556; x=1770414356;
h=cc:to:subject:message-id:date:from:mime-version:x-gm-gg
:x-gm-message-state:from:to:cc:subject:date:message-id:reply-to;
bh=k2ZGZ4AE2A0MGR/N5X7a/5MoZmW1mAcdlGMmHZM7+NQ=;
b=FmppOGrGnFt1IHpoxhD+Qy2l904s+IQxjKXAN8xV8M2YFndP52iQiI6w1DBcXzXFS5
a/58YhnchlTqwU0rfEreRarOPyeyvG4zWK098U03+yY09TyvR2ZZTqWmQsqCpy8VSujI
FB+0TLCO9weTLY7kd1LkLBS7WBhWZC9W4wxNtH0fkF3/FER6DBCOiIu4XBBX1mX/PBzl
5fQsLT6IU1JpU7lIW5XEUZyLp/QPP9hqQUkzl+uZE3SNw+UqG1VX3v9A0M2/Pt+t8d4L
M3tfsC7xNLpA61tGw1B9un38RnAM7btfkha/hQADh99IbM9toJwSz10Eb1BKYLP42EDw
Zfgg==
X-Forwarded-Encrypted: i=1; AJvYcCWRHwTlopD+4+5kPnLkiB+mVN4V7z6NbP/xx4CYn1nggelTUyEBRddrQTKCp6LY/
by0iZwQfcsKKTcbwDqpLQ==@barranquilla.gov.co
X-Gm-Message-State: AOJu0YytEWGoZPtlQSQr8Ckqqx7EvrgxMHBhElO7vL+w4qbirDfdoX8H
zporsnXHEMvQf3jTKWisXvsZKxSexjJYV9qdw4jTFWhzCA8ZIPyFELWeIByk3/EdY93qNN4OF1c
IXl91SyTsRHNiY/0KQNuCUGCzaTqMbuqhYNz7scL+gg==
X-Gm-Gg: AZuq6aJ/q/Vxcik5x/H59sooezbIa7H8jtiHP3jLw6v6lgWcQyn45QDu84OZBUcY0ti
xcFvcL8Dr2D+yu77gN1ZPZGaSvQVbAxzAv0S8kWlgMuezc88Ae0gcn4CzN+4XzLnj+hAAmXpB24
svOTJUwcS9H/2+50vvHti1yPh0Nxufzxu+vErVOMb8nxUcZBG6bAw+4bTMwecoxj7yyajJca+8l
jZoyzzjItnsv6BE9EUARDZUXdwjhXkbil9HJgR1CjpKr1GsyfLz8f6jSmfMwfh4iCvgo6Kp
X-Received: by 2002:a17:907:2d09:b0:b8d:7172:1948 with SMTP id
a640c23a62f3a-b8dff514b67mr257374866b.13.1769809554835; Fri, 30 Jan 2026
13:45:54 -0800 (PST)
MIME-Version: 1.0
From: David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>
Date: Fri, 30 Jan 2026 16:45:42 -0500
X-Gm-Features: AZwV_QggzQgbgBcOajx7nZZeJ-7f5kBE3NWgOFuRFBp1lL0yQQ5MdtijgZNhpRE
Message-ID: <CAONmh6fcyZYRd42FtOtjpAvD-53A8Y4unf3WhFYyvyAGTRjdTQ@mail.gmail.com>
Subject: =?UTF-8?Q?Presentaci=C3=B3n_poder_y_solicitud_de_reconocimiento_de?=
=?UTF-8?Q?_personer=C3=ADa=2C_Rad=3A_08=2D001=2D33=2D33=2D005=2D2015=2D00192=2D00?=
To: recepcionadm05bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: drhermesjniebles@hotmail.com, hermesnieblesconsultores@hotmail.com,
Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co>,
Secretaria Juridica <notijudiciales@barranquilla.gov.co>,
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Content-Type: multipart/mixed; boundary="000000000000d6e9970649a1e53d"
Return-Path: dsalazar@consilioabogados.com
X-EOPAttributedMessage: 0

X-EOPTenantAttributedMessage: 4003a5e6-9cba-4435-a8b2-c7b5cb90a536:0
X-MS-PublicTrafficType: Email
X-MS-TrafficTypeDiagnostic: DS2PEPF00003445:EE_|LV0PR18MB927481:EE_
X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id: 1745d478-ca16-4d66-ed09-08de6048f381

Final-Recipient: rfc822;notijudiciales@barranquilla.gov.co
Action: failed
Status: 5.7.1
Diagnostic-Code: smtp;550 5.7.1 TRANSPORT.RULES.RejectMessage; the message was rejected by organization policy
X-Display-Name: Secretaria Juridica

---------- Mensaje reenviado ----------
From: David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>
To: recepcionadm05bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: drhermesjniebles@hotmail.com, hermesnieblesconsultores@hotmail.com, Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co>, Secretaria Juridica <notijudiciales@barranquilla.gov.co>, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Bcc:
Date: Fri, 30 Jan 2026 16:45:42 -0500
Subject: Presentación poder y solicitud de reconocimiento de personería, Rad: 08-001-33-33-005-2015-00192-00
Doctor.
NESTOR ARMANDO DE LEON LLANOS.
Juez.
JUZGADO CINCO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Radicado: 08-001-33-33-005-2015-00192-00
Referencia: Reparación Directa
Demandante: EVARISTO PEREIRA BALLESTEROS
Demandado: DEIP de BARRANQUILLA
Asunto: Presentación poder y reconocimiento personería jurídica.

DAVID SALAZAR OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.736.761 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado 217.429 del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de apoderado especial del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, respetuosamente me permito allegar el poder correspondiente y solicitar el reconocimiento de personería jurídica para actuar dentro del presente proceso en los términos de la gestión encomendada.

El suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico dsalazar@consilioabogados.com, teléfonos 3158300801 - (1) 3004190 , y al presente correo se copian los sujetos procesales.

--

David Salazar Ochoa.
Socio.
Consilio Abogados S.A.S.
***Acompañamiento Jurídico Integral*.**
315 830 08 01 - (1) 3004190.
www.consilioabogados.com

dsalazar@consilioabogados.com - *info@consilioabogados.com*

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

---

4 adjuntos

- **00. Solicitud Reconocimiento Personería.pdf**
  145K
- **01. Poder.pdf**
  399K
- **02. Correo Poder.pdf**
  429K
- **03. Anexos Poder.pdf**
  2072K

Gmail

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>

Presentación poder y solicitud de reconocimiento de personería, Rad: 08-001-23-33-000-2015-00429-00

3 mensajes

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com> 30 de enero de 2026 a las 17:00
Para: ventanillad02tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co, aquileomanotas@yahoo.com, mauriciotellez.abogado@hotmail.com, krende@mintransporte.gov.co, lgaleanobautista@yahoo.com, hmanco_contratista@transmetro.gov.co

Doctor.
LUIS EDUARDO CERRA JIMÉNEZ.
Magistrado.
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
E. S. D.

Radicado: 08-001-23-33-000-2015-00429-00
Referencia: Reparación Directa
Demandante: ADRIANA PATRICIA PARRA URIBE
Demandado: DEIP de BARRANQUILLA
Asunto: Presentación poder y reconocimiento personería jurídica.

DAVID SALAZAR OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.736.761 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado 217.429 del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de apoderado especial del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, respetuosamente me permito allegar el poder correspondiente y solicitar el reconocimiento de personería jurídica para actuar dentro del presente proceso en los términos de la gestión encomendada.

El suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico dsalazar@consilioabogados.com, teléfonos 3158300801 - (1) 3004190 , y al presente correo se copian los sujetos procesales.

--

David Salazar Ochoa.
Socio.
Consilio Abogados S.A.S.
Acompañamiento Jurídico Integral.
315 830 08 01 - (1) 3004190.
www.consilioabogados.com
dsalazar@consilioabogados.com - info@consilioabogados.com

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com> 30 de enero de 2026 a las 17:00
Para: dsalazar@consilioabogados.com



No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a **hmanco_contratista@transmetro.gov.co** porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo.

MÁS INFORMACIÓN

Este enlace te llevará a un sitio de terceros

Esta es la respuesta del servidor remoto:

```
550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. For more information see https://aka.ms/EXOSmtpErrors
[DS2PEPF00003441.namprd04.prod.outlook.com 2026-01-30T22:00:54.946Z 08DE59400D61F11E]
```

Final-Recipient: rfc822; hmanco_contratista@transmetro.gov.co
Action: failed
Status: 5.4.1
Remote-MTA: dns; transmetro-gov-co.mail.protection.outlook.com.
(2a01:111:f403:c92c::3, the server for the domain transmetro.gov.co.)
Diagnostic-Code: smtp; 550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. For more information see https://aka.ms/EXOSmtpErrors
[DS2PEPF00003441.namprd04.prod.outlook.com 2026-01-30T22:00:54.946Z 08DE59400D61F11E]
Last-Attempt-Date: Fri, 30 Jan 2026 14:00:55 -0800 (PST)

noname
5K

Ventanilla D02 Tribunal Administrativo - Atlántico - Barranquilla <ventanillad02tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co> 2 de febrero de 2026 a las 8:00

Para: "dsalazar@consilioabogados.com" <dsalazar@consilioabogados.com>

Buenos días
Apoderado judicial
Dr. David Salazar Ochoa

En atención a su solicitud, se le sugiere que sea dirigida ante el Honorable Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, actualmente el proceso referido se encuentra en esa corporación, debido a que no ha sido devuelto el expediente al Tribunal Administrativo.

Atte.
Ventanilla D02

De: David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>
Enviado: viernes, 30 de enero de 2026 5:00 p. m.
Para: Ventanilla D02 Tribunal Administrativo - Atlántico - Barranquilla <ventanillad02tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; aquileomanotas@yahoo.com <aquileomanotas@yahoo.com>; mauriciotellez.abogado@hotmail.com <mauriciotellez.abogado@hotmail.com>; krende@mintransporte.gov.co <krende@mintransporte.gov.co>; lgaleanobautista@yahoo.com <lgaleanobautista@yahoo.com>; hmanco_contratista@transmetro.gov.co <hmanco_contratista@transmetro.gov.co>
Asunto: Presentación poder y solicitud de reconocimiento de personería, Rad: 08-001-23-33-000-2015-00429-00

[El texto citado está oculto]

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 102 DEL 21 DE ENERO DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION NO. 1470 DEL 19 DE JUNIO DE 2025, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES No. CCPP 278– 2024

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO COBRO COACTIVO MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren la Ley 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, y las Resoluciones 00343, 3066, 03073, 00005 de 2023, 5343 de 2024 y 2002 de 2025, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 1485 de 20 de junio de 2025 dentro del presente proceso de cobro coactivo, previos los siguientes

CONSIDERANDOS:

Mediante oficio con radicado No. 242105053 del 28 de agosto de 2024, la Subdirección Financiera, envió a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo los documentos requeridos (Resolución de Liquidación Oficial No. No. 02971 del 14 de agosto del 2023, confirmada con la Resolución 04798 del 12 de diciembre del 2023 y sus anexos) para que se iniciara el trámite correspondiente en contra de **BARRANQUILLA DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO (ATLÁNTICO)**, con NIT 890.102.018-1, documentos que, se reitera, fueron consignados en el acto administrativo que avocó conocimiento y también en el que resolvió las excepciones que hoy son objeto de controversia, a saber:

1. Resolución No. 02971 del 14 de agosto del 2023, por medio de la cual la subdirectora parala Gestión del Talento Humano del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones liquidó oficialmente obligaciones adeudadas por el MUNICIPIO DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO) por concepto de cuotas partes pensionales.
2. Copia de la notificación por AVISO de la Resolución No. 02971 del 14 de agosto del 2023, con fecha 3 de mayo de 2023, radicado 232086611 del 07 de septiembre del 2023.
3. Copia de la Resolución 04798 del 12 de diciembre del 2023 por la cual se resolvió un recurso de reposición y se confirmó la Resolución No. 02971 del 14 de agosto del 2023.
4. Copia del citatorio a notificación personal de la Resolución 04798 del 12 de diciembre del 2023, radicado 232129221 del 14 de diciembre del 2023.
5. Copia de la notificación por AVISO de la Resolución 04798 del 12 de diciembre del 2023 con fecha 26 de febrero del 2024, radicado 242012480 del 18 de febrero del 2024.
6. Constancia de ejecutoria de fecha 27 de febrero del 2024 de la Resolución 04798 del 12 de diciembre del 2023 expedida por el Coordinador del GIT de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el 15 de marzo del 2024.
7. Copia del oficio 008306 del 26 de mayo de 1999 por medio del cual se efectuó consulta sobre la cuota parte pensional del señor RAMÓN EMILIO JIMÉNEZ GUIHUR, c.c. 7.441.388.
8. Copia del oficio radicado 4666 del 29 de junio de 1999 por medio del cual el MUNICIPIO DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO) aceptó la cuota parte pensional del señor RAMÓN EMILIO JIMÉNEZ GUIHUR, c.c. 7.441.388.
9. Copia de la Resolución No. 01931 del 15 de septiembre de 1999 por medio de la cual se le reconoció pensión vitalicia de jubilación al señor RAMÓN EMILIO JIMÉNEZ GUIHUR, c.c. 7.441.388.
10. Copia de la Resolución No. 01696 del 3 de octubre de 2000 por medio de la cual el Ministerio de Defensa reconoció y ordenó el pago de una cuota parte pensional correspondiente a la pensión de jubilación reconocida

Pública

al señor RAMÓN EMILIO JIMÉNEZ GUIHUR, c.c. 7.441.388.
11. Copia de la Resolución No. 02243 del 11 de diciembre de 2000 por medio de la cual se reliquidó y reajustó la pensión de jubilación reconocida al señor RAMÓN EMILIO JIMÉNEZ GUIHUR, c.c. 7.441.388.
12. Copia de la Resolución No. 0194 del 14 de febrero de 2001 por medio de la cual se reajustó, entre otras, la pensión de jubilación reconocida al señor RAMÓN EMILIO JIMÉNEZ GUIHUR, c.c. 7.441.388.
13. Copia de la Resolución No. 01011 del 09 de mayo de 2011 por medio de la cual se liquidó y reasignó el valor de la concurrencia a cargo del FONCAP en las liquidaciones y reajustes de la pensión de jubilación reconocida al señor RAMÓN EMILIO JIMÉNEZ GUIHUR, c.c. 7.441.388.
14. Copia de la Resolución No. 01513 del 28 de junio de 2011 por medio de la cual se determinó el valor de la concurrencia en el pago de la mesada 14, frente a las cuotas partes pensionales a cargo del FONCAP correspondiente, entre otros, a la pensión de jubilación reconocida al señor RAMÓN EMILIO JIMÉNEZ GUIHUR, c.c. 7.441.388.
15. Copia de la Resolución 000898 del 06 de junio de 2013 por la cual se corrigió la liquidación insertada en la Resolución No. 01011 del 09 de mayo de 2011 que liquidó y reasignó el valor de la concurrencia a cargo del FONCAP en las liquidaciones y reajustes de la pensión de jubilación reconocida al señor RAMÓN EMILIO JIMÉNEZ GUIHUR, c.c. 7.441.388.
16. Copia de la Resolución No. 001279 del 12 de julio de 2013 por medio de la cual se depuró la concurrencia a cargo del FONCAP en las liquidaciones y reajustes de la pensión de jubilación reconocida al señor RAMÓN EMILIO JIMÉNEZ GUIHUR, c.c. 7.441.388.
17. Copia del oficio 00930 del 18 de enero de 2001 mediante el cual se consultó sobre la cuota parte pensional del señor JOSÉ DE LA CRUZ SARMIENTO PINEDA, c.c. 854.153.
18. Copia de la Resolución No. 1247 del 10 de agosto de 2001 por medio de la cual se ordenó el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación al señor JOSÉ DE LA CRUZ SARMIENTO PINEDA, c.c. 854.153.
19. Copia de la Resolución No. 1198 del 14 de junio de 2002 por medio de la cual se reliquidó y reajustó la pensión de jubilación reconocida al señor JOSÉ DE LA CRUZ SARMIENTO PINEDA, c.c. 854.153.

Con Auto No. 555 del 7 de octubre de 2024, se avocó conocimiento del proceso administrativo de Cobro Coactivo de Cuotas Partes Pensionales CCPP No. 278 de 2024 y mediante Auto No. 556 del 7 de octubre de 2024, se libró mandamiento de pago en contra de **BARRANQUILLA DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO (ATLÁNTICO)**, con NIT 890.102.018-1, por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($5.120.743,00),** correspondiente a capital adeudado desde el 1 de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 02971 del 14 de agosto del 2023, confirmada con la Resolución 04798 del 12 de diciembre del 2023, de julio de 2023, más los intereses que se llegaren a causar desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la misma.

Con radicado No. 242152151 del 17 de noviembre de 2024, se citó al representante legal de **BARRANQUILLA DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO (ATLÁNTICO)**, con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago.

El mandamiento de pago fue notificado al Representante legal de **BARRANQUILLA DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO (ATLÁNTICO)**, el 5 de mayo de 2025, a través de los correos electrónicos:

Pública

notijudicial@barranquilla.gov.co, atencionalciudadano@barranquilla.gov.co, allegándole copia del correspondiente acto administrativo, conforme con lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 199 del CPACA.

Con posterioridad, mediante oficio radicado en este Ministerio con No. 251054971 del 13 de mayo de 2025, el doctor David Salazar Ochoa, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.736.761 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional número 217.429 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **BARRANQUILLA DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO (ATLÁNTICO)**, presentó excepciones de inexistencia de título ejecutivo y falta de título ejecutivo.

Mediante Resolución No. 1470 de 19 de junio de 2025, el Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, declaró no probadas las excepciones presentadas por el apoderado especial del **DISTRITO ESPECIAL** BARRANQUILLA **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO (ATLÁNTICO)**, y ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso de cobro coactivo CCPP No. 278 – 2024; acto administrativo notificado electrónicamente a los correos notijudiciales@barranquilla.gov.co ; atencionalciudadano@barranquilla.gov.co el 20 de junio de 2025.

Estando dentro del término que establece el artículo 834 del Estatuto Tributario, mediante escrito con radicado No. 251093554 del 21 de julio de 2025, el doctor David Salazar Ochoa, en su condición de apoderado especial de **BARRANQUILLA DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO (ATLÁNTICO)**, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1470 de 19 de junio de 2025, que resolvió las excepciones, quien discrepa de la posición adoptada por la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo en los siguientes términos:

(…)

Fundamento del Recurso:

1. ***INEXISTENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO-***

La entidad pagadora no agotó el trámite de consulta previsto en la legislación vigente.

Contrario a lo señalado en la decisión recurrida, en el presente proceso se pretende la ejecución de cuotas partes pensionales sobre las que no se ha surtido el procedimiento de consulta, por lo que NO existe título ejecutivo que permita perseguir, por medio de un proceso de cobro coactivo, dichas sumas.

Sostiene la decisión recurrida mi representada "…fue consultado por la entonces empresa de ADPOSTAL respecto a RAMON EMILIO JIMENEZ GUIHUR y MINTIC frente a JOSE DE LA CRUZ SARMIENTO PINEDA, sobre la cuota parte que le correspondía asumir en el pago de estas pensiones ante lo cual, esa Entidad no presentó objeción alguna al respecto quedando debidamente ejecutoriado cada uno de los actos administrativos en que le hace exigible el pago de dichas cuotas pensionales…" y que "La Caja de Previsión Social de Comunicaciones-CAPRECOM, consultó la cuota parte pensional del señor RAMON EMILIO JIMENEZ

Pública

GUIHUR, con cédula de ciudadanía No. 7.441.388, la cual fue aceptada por el Fondo de Pasivos de Empresas Públicas Municipales de Barranquilla aceptó de manera expresa la cuota parte."

Sin embargo, el Distrito de Barranquilla no es la entidad que, legal, reglamentaria y convencionalmente, le corresponde administrar el pasivo pensional de la extinta Empresa Distrital de Telecomunicaciones, por lo que es la entidad llamada a asumir la cuota pensional del señor Ramón Emilo Jiménez Guihur.

El Decreto Distrital 169 de 2006 (anexo 1) y el convenio interadministrativo 01 de 2006, celebrado entre la Dirección Distrital de Liquidaciones y la extinta Empresa Distrital de Telecomunicaciones (anexo 2), estipularon que la Dirección Distrital de Liquidaciones es la entidad que le corresponde asumir el pago de la cuota parte pensional del señor Ramón Emilo Jiménez Guihur.

La Dirección Distrital de Liquidaciones es un establecimiento público del orden Distrital está dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente (anexo 3), por lo que no es cierto que, respecto la cuota parte pensional del señor Ramón Emilo Jiménez Guihur se haya agotado la consulta, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 de la Ley 33 de 1985, 75 del Decreto 1848 de 1969 y 11 del Decreto 2709 de 1994, regulan el procedimiento de consulta que debe adelantar la entidad de previsión social encargada de efectuar el pago de una pensión para poder repetir contra las otras entidades que deben concurrir al pago de la misma.

Ley 33 de 1985:

***"ARTÍCULO 2º.** La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos." (Resaltado fuera de texto).*

Decreto 1848 de 1969:

"ARTÍCULO 75.- Efectividad de la pensión.
…
En los casos de acumulación de tiempo de servicios a que se refiere el artículo 72 de este Decreto, la entidad o empresa a cuyo cargo esté el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación, tiene derecho a repetir contra las entidades y empresas oficiales obligadas al reembolso de la cantidad proporcional que les corresponda, a prorrata del tiempo de servicios en cada una de aquellas.

En este caso, se procederá con sujeción al procedimiento señalado al efecto en el Decreto 2921 de 1948 y, si transcurrido el término de quince (15) días del traslado a que se refiere el artículo 3o. del citado decreto la entidad obligada a la cuota pensional no ha contestado, o lo ha hecho oponiéndose sin fundamente legal, se entenderá que acepta el proyecto y se procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión.

Pública

El expresado término comenzará a correr desde la fecha en que la entidad correspondiente reciba el proyecto de reconocimiento de la pensión." (Resaltado fuera de texto).

Decreto 2709 de 1994:
"Artículo 11. Cuotas partes. Todas las entidades de previsión social a las que un empleado haya efectuado aportes para obtener esta pensión tienen la obligación de contribuirle a la entidad de previsión pagadora de la pensión con la cuota parte correspondiente.

Para el efecto de las cuotas partes a cargo de las demás entidades de previsión, la entidad pagadora notificará el proyecto de liquidación de la pensión a los organismos concurrentes en el pago de la pensión, quienes dispondrán del término de quince (15) días hábiles para aceptarla u objetarla, vencido el cual, si no se ha recibido respuesta, se entenderá aceptada y se procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión.

La cuota parte a cargo de cada entidad de previsión será el valor de la pensión por el tiempo aportado a esta entidad, dividido por el tiempo total de aportación."

(Resaltado fuera de texto).
En el asunto que llama nuestra atención es evidente la ausencia de un título ejecutivo que permita dar lugar inicio del procedimiento de cobro coactivo, toda vez que respecto de ninguno de los pensionados contenidos en el mandamiento de pago no se acreditó el proceso completo de consulta para el reconocimiento y/o pago de las cuotas partes pensionales.

2. FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO- Ausencia de los documentos necesarios para constituir un título ejecutivo complejo.

La decisión recurrida, vulnerando lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1437 de 2011, no resolvió la excepción propuesta, correspondiente a la falta de título ejecutivo por ausencia de los documentos necesarios para la constitución del título ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011.

***"ARTÍCULO 42.** Contenido de la decisión. Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada.*
La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos." (negrilla y subraya fuera del texto)
Al efecto, la decisión recurrida nada dijo sobre el medio de defensa en el que se señaló que, tratándose de la ejecución de actos administrativos, deben aportarse al expediente los mismos, con su respectiva constancia de ejecutoria y deben aportarse en original.

"ARTÍCULO 297. Título Ejecutivo. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:
…

Pública

4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar.”

Requisitos que, siguiendo lo precisado por la jurisprudencia del Consejo de Estado, es indispensable para constituir los títulos ejecutivos, cuando se persigue el cobro de obligaciones que se encuentran contenidas en actos administrativos.

“Es más, no le asiste razón al tribunal cuando indica que el numeral 4.º del artículo 297 del cpaca, además de la copia de las sentencias que ordenaron el pago de una suma de dinero, establece que deberá aportarse la copia auténtica de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la autoridad administrativa, pues se trata de títulos ejecutivos totalmente independientes el uno del otro. Es decir, que será necesario dicho requisito cuando la obligación haya surgido de la voluntad de la administración de manera autónoma y no en cumplimiento de un fallo judicial.”1 (negrilla y subraya fuera del texto)

Por lo tanto, al margen de la discusión sobre la firmeza de los actos administrativos que reconocieron la pensión (y determinaron la cuota parte a cargo de mi representada) y de liquidación de las cuotas partes que se ejecutan, se tiene que, al no haberse aportado copia autentica de los mismos, dichos documentos no prestan mérito ejecutivo.

IV. SOLICITUD

Por lo expuesto, respetuosamente solicito al MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES revocar la decisión recurrida, para que en su lugar se niegue la orden de seguir adelante con la ejecución y se proceda con el archivo del procedimiento de cobro coactivo.

DECISIÓN RECURRIDA

Corresponde a la Resolución No. 1470 de 19 de junio de 2025, mediante la cual, en su artículo segundo resolvió declarar no probadas las excepciones de inexistencia de título ejecutivo y falta de título ejecutivo, por no encontrarles mérito.

CONSIDERACIONES

I. DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO.

En primer lugar, se verificará la oportunidad para presentar el recurso de reposición en contra de la resolución que resuelve las excepciones de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, que

Pública

taxativamente señala:

> *"**ARTICULO 834. "Recurso contra la resolución que decide las excepciones.** En la resolución que rechace las excepciones propuestas, se ordenará adelantar la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra dicha resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el jefe de la División de Cobranzas, dentro del mes siguiente a su notificación, quien tendrá para resolver un mes, contado a partir de su interposición en debida forma" (Negrilla fuera de texto)*

Y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011:

> ***"ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES.** Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico" (Negrilla fuera de texto)*

Para establecer si el ejecutado actuó en oportunidad, es preciso destacar que la notificación de la Resolución No. 1470 de 19 de junio de 2025, se efectuó electrónicamente a los correos notijudiciales@barranquilla.gov.co ; atencionalciudadano@barranquilla.gov.co, el 20 de junio de 2025, por lo que el término que establece el artículo 834 del Estatuto Tributario del mes siguiente a la notificación del acto que resolvió las excepciones transcurrió entre el 26 de junio de 2025 y hasta el 26 de julio de 2025 teniendo en cuenta que una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de conformidad con lo que dispone el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Ahora bien, considerando que el escrito del recurso de reposición fue radicado por el apoderado del ejecutado el 21 de julio de 2025 bajo registro No. 251093554, se concluye que el recurso de reposición fue presentado dentro del término legal para hacerlo.

Por lo anterior, es del caso entrar a resolver de fondo, el recurso de reposición en los siguientes términos:

Es importante señalar que para la prosperidad de un recurso de reposición se requiere que los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión que constituyen el objeto legítimo del ejercicio dialéctico propio de los recursos se encaje dentro de los que en su momento se hayan planteado en el acto administrativo contra el cual se está recurriendo la decisión. De allí que la discusión ha de partir de lo plasmado en el proveído que genera la inconformidad con el propósito de demostrarle al funcionario que incurrió en un yerro factico o jurídico, bien en cuanto a la valoración de las pruebas allegadas o bien en relación a la aplicación y alcance de la norma invocada.

Ahora bien, se debe señalar que, conforme con lo expuesto por el deudor en el recurso presentado, no se concreta lo anotado en el párrafo que antecede, ya que el recurrente limita su ejercicio a reiterar lo señalado en el escrito de excepciones sobre el cual ya se decidió, sin aportar elementos nuevos que puedan redargüir lo dicho en la Resolución No. No. 1470 de 19 de junio de 2025.

Dicho lo anterior, como primera medida se hace necesario aclarar, que fue la hoy liquidada CAPRECOM EICE, en su calidad de Administradora de Pensiones en el régimen de prima media con prestación definida para las entidades del Sector de las Comunicaciones, quien efectuó el reconocimiento de pensión de los jubilados que se relacionaron en la Resolución de Liquidación Oficial No. 02971 del 14 de agosto del 2023, confirmada con la Resolución 04798 del 12 de diciembre del 2023, que dio lugar a la ejecución mediante mandamiento de pago en Auto No. 556 del 7 de octubre de 2024, en contra de **BARRANQUILLA DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO (ATLÁNTICO)**, con NIT 890.102.018-1, por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($5.120.743,00),** correspondiente a capital adeudado desde el 1 de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023, con sus respectivos anexos que constituyeron el título ejecutivo complejo, como así se indicó en precedencia y en el acto administrativo recurrido.

Por manera que, dando alcance al contenido de los actos administrativos de reconocimiento de pensión emitidos por CAPRECOM EICE, y considerando que **BARRANQUILLA DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO (ATLÁNTICO)**, concurre en el pago de estas, al MINTIC le asiste el derecho a repetir contra dicha entidad por las cuotas partes que financian las mesadas pensionales reconocidas y pagadas, por cuanto el MINTIC efectuó el cobro de las cuotas partes pensionales a **BARRANQUILLA DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO (ATLÁNTICO)** mediante el envío de las correspondientes cuentas de cobro, determinando el valor a cobrar desde el el 1 de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023.

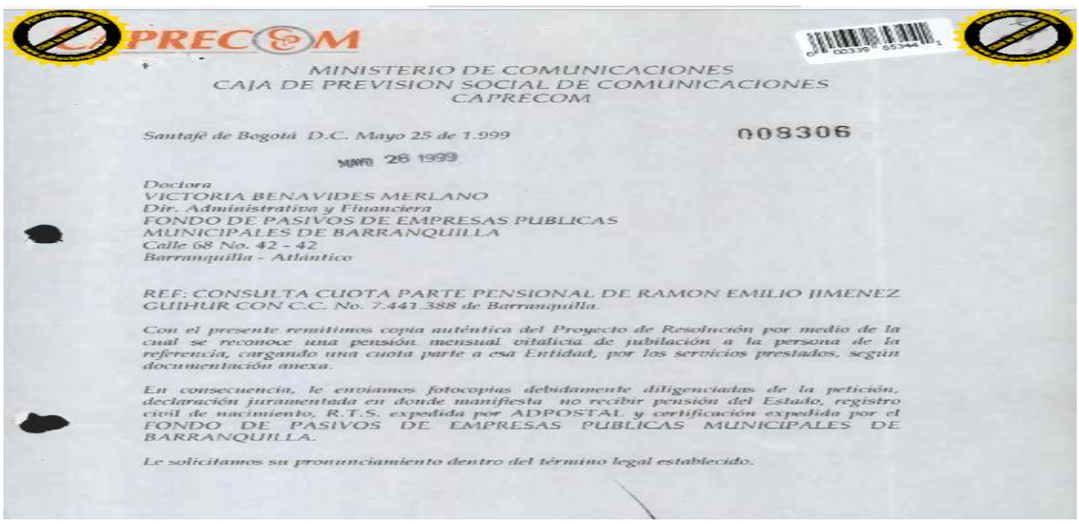
Las sumas adeudadas se calcularon multiplicando el número de mesadas pagadas a los pensionados por el porcentaje correspondiente que debe asumir **BARRANQUILLA DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO (ATLÁNTICO)** desde el momento en que el MINTIC asumió la competencia en la administración de las cuotas partes pensionales, adicionando los intereses moratorios calculados a la tasa del DTF para cada mes de retraso, desde la fecha del pago de la mesada hasta la fecha del reembolso por parte de la entidad concurrente, conforme al artículo 4° de la Ley 1066 de 2006.

A continuación, respecto a la INEXISTENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO- La entidad pagadora no agotó el trámite de consulta previsto en la legislación vigente.

Frente al argumento que "*… en el presente proceso se pretende la ejecución de cuotas partes pensionales sobre las que no se ha surtido el procedimiento de consulta, por lo que NO existe título ejecutivo que permita perseguir, por medio de un proceso de cobro coactivo, dichas sumas…"*

Esta Coordinación, reitera al recurrente que en el proceso CCPP 278-2024 que se sigue contra **BARRANQUILLA DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO (ATLÁNTICO)**, obran los respectivos soportes entre ellos la consulta realizada por cada pensionado, mismas que fueron relacionadas en el listado de documentos que constituyen título ejecutivo, tanto en el auto que avocó conocimiento de las diligencias previas en cobro coactivo como en el acto administrativo que resolvió las excepciones, como se puede observar en las siguientes imágenes:

Consulta de cuota parte pensional del señor RAMON EMILIO JIMENEZ GUIHUR dirigida al Fondo de Pasivos de Empresas Públicas Municipales de Barranquilla.



CAPRECOM

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES
CAPRECOM

Santafé de Bogotá D.C. Mayo 25 de 1.999 008306

MAYO 26 1999

Doctora
VICTORIA BENAVIDES MERLANO
Dir. Administrativa y Financiera
FONDO DE PASIVOS DE EMPRESAS PUBLICAS
MUNICIPALES DE BARRANQUILLA
Calle 68 No. 42 - 42
Barranquilla - Atlántico

REF: CONSULTA CUOTA PARTE PENSIONAL DE RAMON EMILIO JIMENEZ GUIHUR CON C.C. No. 7.441.388 de Barranquilla.

Con el presente remitimos copia auténtica del Proyecto de Resolución por medio de la cual se reconoce una pensión mensual vitalicia de jubilación a la persona de la referencia, cargando una cuota parte a esa Entidad, por los servicios prestados, según documentación anexa.

En consecuencia, le enviamos fotocopias debidamente diligenciadas de la petición, declaración juramentada en donde manifiesta no recibir pensión del Estado, registro civil de nacimiento, R.T.S. expedida por ADPOSTAL y certificación expedida por el FONDO DE PASIVOS DE EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE BARRANQUILLA.

Le solicitamos su pronunciamiento dentro del término legal establecido.

Consulta de cuota parte pensional del señor José de la Cruz Sarmiento Pineda dirigida al Municipio de Polo Nuevo – Atlántico



CAPRECOM

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM.

Bogotá, D.C., 19 ENE 2011
SP-AP 0601

00930

Señores
MUNICIPIO DE POLONUEVO
Atlántico

REF : CONSULTA CUOTA PARTE
JOSE DE LA CRUZ SARMIENTO PINEDA
C.C. No. 854.153

Adjunto al presente remitimos fotocopia autenticada del proyecto de resolución por medio de la cual se reconoce una pensión mensual vitalicia de jubilación, a la persona de la referencia, cargando una cuota parte a esa Entidad a prorrata de 505 días en cuantía de $ 32.634.00 M/cte, por servicios prestados según certificación anexa.

Además enviamos fotocopias debidamente diligenciadas del memorial petitorio, fotocopia de cédula de ciudadanía, registro civil de nacimiento, RTS expedida por MINCOM.

Les solicitamos su pronunciamiento dentro del término legal establecido.

Atentamente,
Copia (Original Firmado) por;
Orlando Ardila Ardila
ORLANDO ARDILA ARDILA
Jefe Div. Administradora de Prestaciones (E)

C.C. Expediente
Correspondencia
Archivo Abogada Sustanciadora COPIA

FTR/dm

Pública

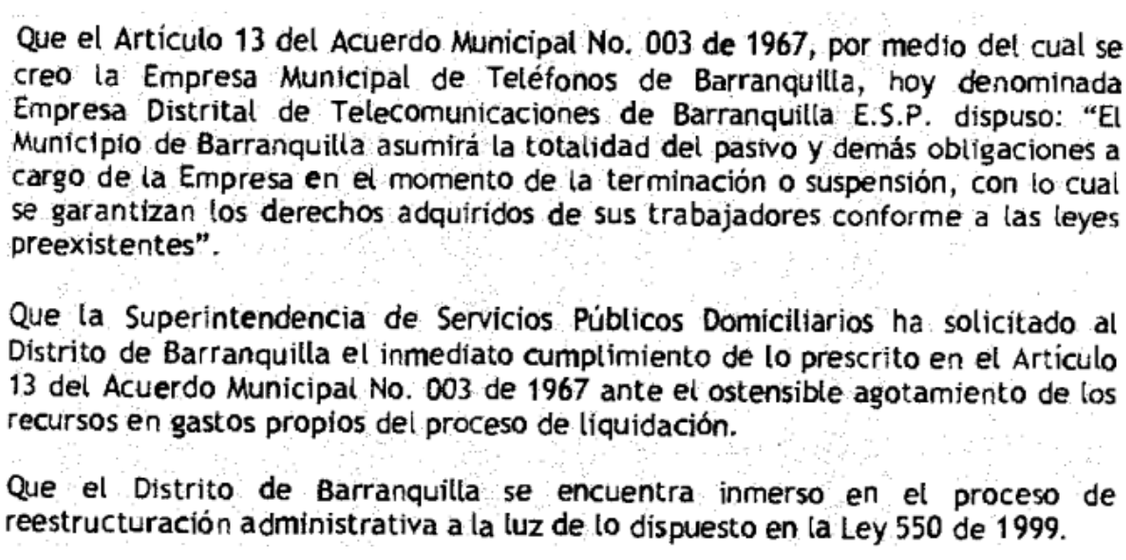
Contrario a lo indicado en el recurso, se observa que, si se agotó el trámite de consulta, conforme con los soportes que obran dentro del proceso.

Sostiene la decisión recurrida mi representada "…fue consultado por la entonces empresa de ADPOSTAL respecto a RAMON EMILIO JIMENEZ GUIHUR y MINTIC frente a JOSE DE LA CRUZ SARMIENTO PINEDA, sobre la cuota parte que le correspondía asumir en el pago de estas pensiones ante lo cual, esa Entidad no presentó objeción alguna al respecto quedando debidamente ejecutoriado cada uno de los actos administrativos en que le hace exigible el pago de dichas cuotas pensionales…" y que "La Caja de Previsión Social de Comunicaciones-CAPRECOM, consultó la cuota parte pensional del señor RAMON EMILIO JIMENEZ GUIHUR, con cédula de ciudadanía No. 7.441.388, la cual fue aceptada por el Fondo de Pasivos de Empresas Públicas Municipales de Barranquilla aceptó de manera expresa la cuota parte."

Sin embargo, el Distrito de Barranquilla no es la entidad que, legal, reglamentaria y convencionalmente, le corresponde administrar el pasivo pensional de la extinta Empresa Distrital de Telecomunicaciones, por lo que es la entidad llamada a asumir la cuota pensional del señor Ramón Emilo Jiménez Guihur.

Sobre el particular, no resulta menos importante, remitirnos a los actos administrativos emitidos por los entes territoriales competentes para el tránsito de una entidad a otra u otras, para definir de una vez por todas la responsabilidad que como ente territorial administrativo y presupuesta le asiste a **BARRANQUILLA DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO (ATLÁNTICO)**, como cuotapartista sobre la carga pensional de aquellos funcionarios que laboraron para ese Distrito o para cualquier entidad del orden Distrital de Barranquilla.

Es el caso del Decreto 169 del 18 de agosto de 2006 emitido por el Alcalde Distrital de Barranquilla en el que en su parte motiva trae apartes de la historia de la creación de la empresa para la cual laboraron los pensionados involucrados en este cobro, como lo muestra la siguiente imagen tomada del citado acto administrativo así:



Que el Artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 003 de 1967, por medio del cual se creo la Empresa Municipal de Teléfonos de Barranquilla, hoy denominada Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P. dispuso: "El Municipio de Barranquilla asumirá la totalidad del pasivo y demás obligaciones a cargo de la Empresa en el momento de la terminación o suspensión, con lo cual se garantizan los derechos adquiridos de sus trabajadores conforme a las leyes preexistentes".

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ha solicitado al Distrito de Barranquilla el inmediato cumplimiento de lo prescrito en el Artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 003 de 1967 ante el ostensible agotamiento de los recursos en gastos propios del proceso de liquidación.

Que el Distrito de Barranquilla se encuentra inmerso en el proceso de reestructuración administrativa a la luz de lo dispuesto en la Ley 550 de 1999.

Que el Distrito de Barranquilla se encuentra inmerso en el proceso de reestructuración administrativa a la luz de lo dispuesto en la Ley 550 de 1999.

Que el Numeral 27 de la Cláusula Novena del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Distrito de Barranquilla fijó el procedimiento para que el Distrito de Barranquilla asuma los pasivos pensionales que por Ley le corresponden.

Que habida cuenta de que los recursos actualmente existentes en la Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P. En Liquidación son suficientes para garantizar su pago por un largo periodo de tiempo, resulta necesario por medio del presente acto, establecer la competencia y procedimiento a seguir para la administración del pasivo pensional de la institución en liquidación así como la disponibilidad de recursos tendientes a su cubrimiento, hasta tanto tenga lugar la terminación de la vigencia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Distrito de Barranquilla o en su defecto, se agoten los recursos necesarios para garantizar su cubrimiento.

DECRETO No. 0153 de 2006

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LO ORDENADO EN EL ARTICULO 13 DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 003 DE 1967 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que una vez ocurra uno o ambos de los anteriores presupuestos, la Alcaldía de Barranquilla en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 003 de 1967, asumirá el pasivo pensional de la Empresa Distrital de Telecomunicaciones actualmente en liquidación teniendo en cuenta el cálculo actuarial aprobado por la autoridad competente.

Que corolario de lo anterior, por encontrarse dentro de su objeto de creación, la competencia para la administración del pasivo pensional será asignada a la Dirección Distrital de Liquidaciones anteriormente denominada Superintendencia Distrital de Liquidaciones, institución descentralizada del orden distrital creada mediante Decreto 0254 de 2004 en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2004 del Concejo Distrital de Barranquilla.

Que corolario de lo anterior, encontrándose la Dirección Distrital de Liquidaciones debidamente facultada para culminar los procesos de disolución y liquidación de las entidades descentralizadas del Distrito de Barranquilla, se le asignará por medio del presente acto, la facultad para realizar los tramites legales, administrativos y financieros necesarios tendientes a la administración del pasivo pensional de la Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla -EDT EN LIQUIDACION-, con la consecuente administración y realización de los activos asignados para tal fin.

Que la Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla, una vez se cumplan las formalidades pertinentes, transferirá a la Dirección Distrital de Liquidaciones, los recursos resultantes de su liquidación para el pago de las obligaciones pensionales a su cargo.

Pública

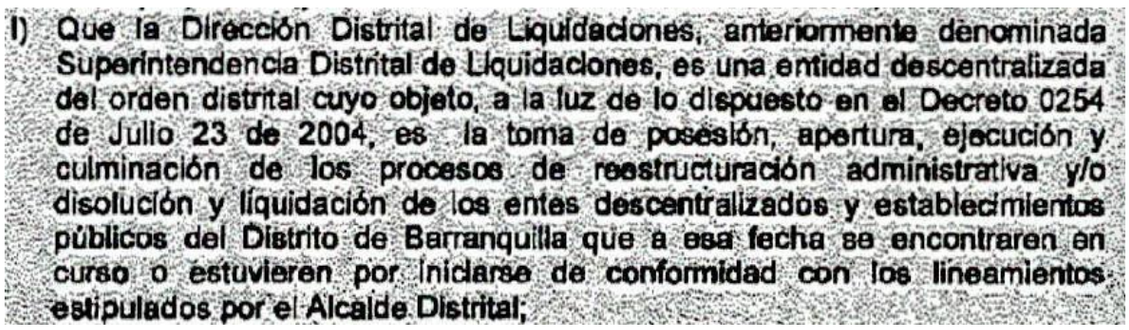
Con lo cual, se colige, de una parte que para cuando les fue reconocido el derecho a la pensión a los pensionados RAMON EMILIO JIMENEZ GUIHUR y JOSE DE LA CRUZ SARMIENTO PINEDA, aún la responsabilidad de pagar la cuota parte de la pensión a estas personas le correspondía a **BARRANQUILLA DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO (ATLÁNTICO)** por lo que en estos actos administrativos la entidad cuotapartista fue este ente territorial porque era el patrono de ellos por laborar en la Empresa Municipal de Teléfonos de Barranquilla, carga prestacional que después asumió la Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P., intervenida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y posteriormente liquidada mediante Resolución No. SSPD 1621 del 21 de mayo de 2004 que respecto de dicho trámite administrativo el artículo primero del Decreto 169 del 18 de agosto de 2006 dispuso que a partir de la terminación de la vigencia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Distrito de Barranquilla, o cuando quiera que se agotaren los recursos previstos para el pago del pasivo pensional de la Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla, era el Distrito de Barranquilla quien asumiría directamente el pago del pasivo pensional de la mencionada empresa.

Que, de otra parte y por el tránsito de una empresa a otra de naturaleza distrital de Barranquilla, para concluir con el aspecto objeto de estudio de la responsabilidad que le asiste a **BARRANQUILLA DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO (ATLÁNTICO)** en el pago de las cuotas partes de los pensionados citados en precedencia, es de igual importancia recordar que el artículo segundo del mencionado Decreto el Alcalde de Barranquilla autorizó a la Dirección Distrital de Liquidaciones para administrar el pasivo pensional de la Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla a través de la constitución de un patrimonio autónomo que garantizara la cabal destinación de los recursos existentes y de aquellos que en adelante se conformaran para el pago de las obligaciones pensionales habiéndosele otorgado las facultades necesarias para recibir los recursos resultantes de la liquidación de la empresa destinados a este fin.

Es más, en cumplimiento de lo antes indicado, el Ministerio de Protección Social mediante oficio No. 12310-1898-06 del 20 de septiembre de 2006 a través de la Dirección General de Seguridad Económica y Pensiones emitió concepto favorable sobre el mecanismo de normalización pensional propuesto por la Empresa Distrital de Barranquilla en Liquidación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 550 de 1999 y el artículo 12 del Decreto 1260 de 2000 así: "… la Dirección de Seguridad Económica y Pensionesdel Ministerio de la protección Social, emite CONCEPTO FAVORABLE PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO con los recursos resultantes de la culminación del proceso liquidatorioo de la Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P. en liquidación, el cual se constituirá en cabeza de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, cuyos recursos tendrán destinación específica para garantizar el pago de las obligaciones pensionales a cargo de la liquidada"

Que al celebrar el Convenio Interadministrativo No. 01 de 2006 entre la Dirección Distrital de Liquidaciones y la Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla S.A. E.S.P. – en liquidación en el literal I consignó:

"



I) Que la Dirección Distrital de Liquidaciones, anteriormente denominada Superintendencia Distrital de Liquidaciones, es una entidad descentralizada del orden distrital cuyo objeto, a la luz de lo dispuesto en el Decreto 0254 de Julio 23 de 2004, es la toma de posesión, apertura, ejecución y culminación de los procesos de reestructuración administrativa y/o disolución y liquidación de los entes descentralizados y establecimientos públicos del Distrito de Barranquilla que a esa fecha se encontraren en curso o estuvieren por iniciarse de conformidad con los lineamientos estipulados por el Alcalde Distrital;

"

Lo anterior, en virtud de que el artículo 95 de la Ley 489 de 1988 las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestarse conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos sin perder la naturaleza de entidades del Estado del orden territorial y sin desvincularse de su cabeza principal, que para el caso lo es **BARRANQUILLA DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO (ATLÁNTICO)**

Con lo anterior, no cabe duda de la responsabilidad que tiene **BARRANQUILLA DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO (ATLÁNTICO) en el pago de las cuotas partes pensionales de los señores** RAMON EMILIO JIMENEZ GUIHUR y JOSE DE LA CRUZ SARMIENTO PINEDA como ex funcionarios de la extinta Empresa de Telecomunicaciones de Barranquilla.

Ahora bien, frente a la ***FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO- Ausencia de los documentos necesarios para constituir un título ejecutivo complejo.***

Se precisa que la liquidación oficial contenida en la Resolución de Liquidación Oficial No. 02971 del 14 de agosto del 2023, confirmada con la Resolución 04798 del 12 de diciembre del 2023, se fundamentó en los actos administrativos de reconocimiento y liquidación de pensiones expedidos por CAPRECOM EICE (incluyendo los actos administrativos de reajuste o reliquidación pensionales) que en su momento fueron entregados por el liquidador de la Caja al MINTIC, documentos que conforman el título ejecutivo y que, cabe resaltar, gozan de presunción de legalidad, sin embargo solo por hacer memoria en el ente territorial estos actos corresponden a las Resoluciones que se indican a continuación:

1. Resolución No. 02971 del 14 de agosto del 2023, por medio de la cual la subdirectora parala Gestión del Talento Humano del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones liquidó oficialmente obligaciones adeudadas por el MUNICIPIO DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO) por concepto de cuotas partes pensionales.
2. Copia de la notificación por AVISO de la Resolución No. 02971 del 14 de agosto del 2023, con fecha 3 de mayo de 2023, radicado 232086611 del 07 de septiembre del 2023.
3. Copia de la Resolución 04798 del 12 de diciembre del 2023 por la cual se resolvió un recurso de reposición y se confirmó la Resolución No. 02971 del 14 de agosto del 2023.
4. Copia del citatorio a notificación personal de la Resolución 04798 del 12 de diciembre del 2023, radicado

232129221 del 14 de diciembre del 2023.
5. Copia de la notificación por AVISO de la Resolución 04798 del 12 de diciembre del 2023 con fecha 26 de febrero del 2024, radicado 242012480 del 18 de febrero del 2024.
6. Constancia de ejecutoria de fecha 27 de febrero del 2024 de la Resolución 04798 del 12 de diciembre del 2023 expedida por el Coordinador del GIT de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el 15 de marzo del 2024.
7. Copia del oficio 008306 del 26 de mayo de 1999 por medio del cual se efectuó consulta sobre la cuota parte pensional del señor RAMÓN EMILIO JIMÉNEZ GUIHUR, c.c. 7.441.388.
8. Copia del oficio radicado 4666 del 29 de junio de 1999 por medio del cual el MUNICIPIO DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO) aceptó la cuota parte pensional del señor RAMÓN EMILIO JIMÉNEZ GUIHUR, c.c. 7.441.388.
9. Copia de la Resolución No. 01931 del 15 de septiembre de 1999 por medio de la cual se le reconoció pensión vitalicia de jubilación al señor RAMÓN EMILIO JIMÉNEZ GUIHUR, c.c. 7.441.388.
10. Copia de la Resolución No. 01696 del 3 de octubre de 2000 por medio de la cual el Ministerio de Defensa reconoció y ordenó el pago de una cuota parte pensional correspondiente a la pensión de jubilación reconocida al señor RAMÓN EMILIO JIMÉNEZ GUIHUR, c.c. 7.441.388.
11. Copia de la Resolución No. 02243 del 11 de diciembre de 2000 por medio de la cual se reliquidó y reajustó la pensión de jubilación reconocida al señor RAMÓN EMILIO JIMÉNEZ GUIHUR, c.c. 7.441.388.
12. Copia de la Resolución No. 0194 del 14 de febrero de 2001 por medio de la cual se reajustó, entre otras, la pensión de jubilación reconocida al señor RAMÓN EMILIO JIMÉNEZ GUIHUR, c.c. 7.441.388.
13. Copia de la Resolución No. 01011 del 09 de mayo de 2011 por medio de la cual se liquidó y reasignó el valor de la concurrencia a cargo del FONCAP en las liquidaciones y reajustes de la pensión de jubilación reconocida al señor RAMÓN EMILIO JIMÉNEZ GUIHUR, c.c. 7.441.388.
14. Copia de la Resolución No. 01513 del 28 de junio de 2011 por medio de la cual se determinó el valor de la concurrencia en el pago de la mesada 14, frente a las cuotas partes pensionales a cargo del FONCAP correspondiente, entre otros, a la pensión de jubilación reconocida al señor RAMÓN EMILIO JIMÉNEZ GUIHUR, c.c. 7.441.388.
15. Copia de la Resolución 000898 del 06 de junio de 2013 por la cual se corrigió la liquidación insertada en la Resolución No. 01011 del 09 de mayo de 2011 que liquidó y reasignó el valor de la concurrencia a cargo del FONCAP en las liquidaciones y reajustes de la pensión de jubilación reconocida al señor RAMÓN EMILIO JIMÉNEZ GUIHUR, c.c. 7.441.388.
16. Copia de la Resolución No. 001279 del 12 de julio de 2013 por medio de la cual se depuró la concurrencia a cargo del FONCAP en las liquidaciones y reajustes de la pensión de jubilación reconocida al señor RAMÓN EMILIO JIMÉNEZ GUIHUR, c.c. 7.441.388.
17. Copia del oficio 00930 del 18 de enero de 2001 mediante el cual se consultó sobre la cuota parte pensional del señor JOSÉ DE LA CRUZ SARMIENTO PINEDA, c.c. 854.153.
18. Copia de la Resolución No. 1247 del 10 de agosto de 2001 por medio de la cual se ordenó el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación al señor JOSÉ DE LA CRUZ SARMIENTO PINEDA, c.c. 854.153.
19. Copia de la Resolución No. 1198 del 14 de junio de 2002 por medio de la cual se reliquidó y reajustó la pensión de jubilación reconocida al señor JOSÉ DE LA CRUZ SARMIENTO PINEDA, c.c. 854.153.

Es claro que los documentos que integran el título complejo son los actos administrativos de reconocimiento

Pública

pensional y aquellos que modifican o reliquidan la obligación. Estos fueron remitidos oportunamente por CAPRECOM EICE al deudor, como lo evidencia la consulta sobre la asignación cuotapartista. Si bien en el expediente existen otros documentos como cuentas de cobro, liquidaciones y constancias de pago, estos no forman parte del título, sino que se utilizan como soporte para el cobro de la obligación cuotapartista, razón por la cual se mencionan. Esto tiene sustento en jurisprudencia del Consejo de Estado, que de manera insistente se ha indicado en otros actos administrativos, por lo que en relación con el aparte jurisprudencial que trae la recurrente en su escrito, no se le puede dar una lectura cercenada y a conveniencia de la parte que representa, pues el sentido de la decisión es como se trascribe y se analiza:

> *"La Sala considera que el título ejecutivo de las cuotas partes pensionales lo conforman, el acto administrativo en el que se reconoce el derecho a la pensión y el acto administrativo que liquide las cuotas partes pensionales respecto de las mesadas pensionales causadas y pagadas que no estén prescritas. la resolución de reconocimiento de la pensión es el acto administrativo en donde nace no sólo el derecho a la pensión, sino donde se consolidan las cuotas partes pensionales como obligaciones a cargo de las entidades responsables de las mismas, porque es en el procedimiento previsto para la expedición de esa resolución en el que participan las diferentes entidades que deben concurrir al pago. Y, tal como lo aclara la Corte, si bien las cuotas partes pensionales nacen cuando una entidad reconoce el derecho pensional, sólo son exigibles por ésta última a partir del momento en el que se hace efectivo el desembolso de las respectivas mesadas. En esa medida, el título ejecutivo de las cuotas partes pensionales está conformado por la resolución que reconoce el derecho a la pensión y la obligación correlativa de las entidades concurrentes. El acto administrativo de liquidación de las cuotas partes pensionales causadas en virtud del desembolso efectivo de las respectivas mesadas pensionales no es un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, aplicable al caso por disposición del artículo 5º de la Ley 1066 de 2006. Este acto funge, simplemente, como un certificado de la administración de los valores pendientes de pago por concepto de cuotas partes pensionales. En el acto administrativo que reconoce la pensión es donde, en realidad, se puede apreciar el objeto de la obligación expresado en forma exacta y precisa, las partes vinculadas por la obligación, que también deben estar claramente determinadas e identificadas, la certidumbre respecto del plazo y, finalmente, la determinación de la cuantía o monto de la obligación o que ésta sea claramente deducible. En síntesis, es en este acto administrativo en donde se gesta la obligación clara y expresa (…)"*[1]

Así mismo, obra en el expediente la constancia de ejecutoria de la Resolución 04798 del 12 /12/2023

1 Radicación número: 25000-23-27-000-2008-00175-01(18123), C.P: HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

suscrito funcionario designado, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 87 del Código de rocedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

HACE CONSTAR

ue el acto administrativo Resolución Nº 04798 del 12/12/2023 emitido por el Ministerio de Tecnologías de la formación y las Comunicaciones, "*Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se confirma la esolución No. 02971 de 14 de agosto de 2023 que liquidó oficialmente obligaciones por concepto de cuotas artes pensionales*" correspondiente al usuario identificado con Número de Identificación Tributaria NIT: 890102018 fue notificado por aviso el día 26/02/2024, quedando en firme el día 27/02/2024 agotándo así la a gubernativa.

onforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, al acto administrativo en mención no le procedía recurso.

presente constancia, se expide hoy 15/03/2024 en la ciudad de Bogotá D.C.

LUIS CARLOS PICO RIPOLL
COORDINADOR GIT DE NOTIFICACIONES (E)

En consecuencia, se expidió constancia de ejecutoria de fecha 27 de febrero de 2024 de la **Resolución No. 04798 del 12 de diciembre de 2023** expedida por el Coordinador del GIT de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el 15 de marzo de 2024.

Con lo anterior, se descarta la presunta falta de título ejecutivo, porque como se indicó en precedencia, se pudo evidenciar que se intentó notificación personal mediante citatorio radicado No 232129221 del 14 de diciembre de 2023, se realizó notificación por aviso conforme con el artículo 69 del CPACA mediante Radicado 242012480 del 26 de febrero de 2024 y se profirió constancia de ejecutoria el 15 de marzo de 2024, según lo certificó el Coordinador del GIT de Notificaciones del Ministerio, ante el agotamiento del trámite debido de notificación de los actos administrativos en comento.

Por tanto, el título ejecutivo no solo fue debidamente constituido con el total de la documentación arriba relacionada, sino que además se notificaron legalmente cobrando la respectiva ejecutoria, cumpliendo con los requisitos del artículo 828 del Estatuto Tributario, que al respecto dispone:

> *"ARTICULO 828. TITULOS EJECUTIVOS. Prestan mérito ejecutivo:*
>
> *2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas."*

Pública

Porque si bien es cierto, el título ejecutivo complejo lo conforman el acto administrativo que reconoce la pensión a cada uno de los ex funcionarios y la obligación correlativa de las entidades concurrentes, no es menos cierto que el acto administrativo de liquidación de las cuotas partes pensionales causadas en virtud del desembolso efectivo de las respectivas mesadas pensionales no siendo un título ejecutivo simple, en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, aplicable al caso por disposición del artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, si hace parte de ese título ejecutivo complejo, como aquel certificado a través del cual, este Ministerio para establecer los valores pagados por este y por obligaciones a cargo de **BARRANQUILLA DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO (ATLÁNTICO),** establece como deuda final por concepto de las obligaciones inmersas en él, obviamente con el respectivo envío de las cuentas de cobro a dicha entidad, previo a emitir esta liquidación oficial.

Aclarado que de todos y cada uno de los actos administrativos emitidos en sede de Vía Administrativa fue perfectamente enterada **BARRANQUILLA DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO (ATLÁNTICO),** en cada etapa del trámite de reconocimiento de las pensiones de los ex funcionarios involucrados en el presente recobro que se relacionaron en precedencia y finalmente con las distintas cuentas de cobro enviadas por el MinTic, a través del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Pensional , y recibidas por ese Distrito, así como la liquidación oficial que se emitió en la Resolución de Liquidación Oficial No. No. 02971 del 14 de agosto del 2023, confirmada con la Resolución 04798 del 12 de diciembre del 2023 y sus anexos, todos estos en conjunto constituyen el título ejecutivo complejo que se ejecuta en este proceso.

Frente a dichos requisitos, se tiene que la obligación debe ser clara, porque los elementos de la obligación (sujeto activo, sujeto pasivo, vínculo jurídico y la prestación u objeto) están determinados o, por lo menos, pueden inferirse de la simple revisión del título ejecutivo. También debe ser expresa, porque se encuentra especificada en el título ejecutivo en cuanto impone una conducta de dar, hacer o no hacer, y finalmente, debe ser exigible, porque no está sujeta al cumplimiento de un plazo o condición o cuando dependiendo de ellos ya se han cumplido.

Para el caso del recobro de cuotas partes pensionales el título no se encuentra contenido en un solo documento, al contrario, se trata de diferentes actos que en su conjunto contienen todos los presupuestos para que la obligación sea oponible.

Es de señalar que toda la documentación de los expedientes administrativos les fueron remitidos en su momento por la hoy extinta CAPRECOM, situación que desvirtúa los argumentos esbozados en el escrito del recurso, puesto que, tal como lo ha señalado la reiterada jurisprudencia nacional, el título ejecutivo complejo de las cuotas partes pensionales está conformado por la resolución que reconoce el derecho a la pensión y la obligación correlativa de las entidades concurrentes, lo cual se encuentra debidamente acreditado en la Resolución de Liquidación Oficial No. No. 02971 del 14 de agosto del 2023, confirmada con la Resolución 04798 del 12 de diciembre del 2023 y sus anexos.

Ahora bien, en sentencia de fecha 16 de diciembre de 2011, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, C.P. HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS, rad. 25000-23-27-000-2008-00175-01 (18123), explicó de manera clara que la liquidación de las cuotas partes pensionales no es un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, aplicable al caso por disposición del artículo

5° de la Ley 1066 de 2006, por cuanto dicho acto funge únicamente como *"certificado de la administración de los valores pendientes de pago por concepto de cuotas partes pensionales (…)".*

Adicionalmente a la consulta y reconocimiento que según se evidencia en los respectivos expedientes administrativos de los pensionados, se surtió en debida forma, la obligación cuotapartista se hace clara, expresa y exigible no solo porque cumple con los requisitos de consulta de la cuota parte pensional y el de aceptación, sino que además, fue acompañada por los actos administrativos de reconocimiento, de reajuste o de sustitución y la fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los pensionados.

En igual medida, cada cuenta de cobro que es remitida por el MINTIC se acompaña de la confirmación del pago de las mesadas a los beneficiarios actuales de la pensión por parte del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional -Consorcio FOPEP- y de la liquidación detallada de la obligación a la fecha de corte o hasta la fecha del último pago para el caso de los derechos extinguidos, conformándose de forma clara e integra el título ejecutivo.

Los actos de reconocimiento pensional obrantes en el expediente corresponden a los documentos entregados en su momento por la liquidación de CAPRECOM, sin que se remitieren en ningún caso los originales de las resoluciones, dado que la guarda y custodia de los archivos fue dejada en cabeza de la UGPP, sin embargo, los documentos utilizados para el recobro gozan de presunción de legalidad, por lo que mientras dichos actos no sean modificados o nulitados, los recobros deberán continuar en los términos de los actos expedidos por la liquidada CAPRECOM.

Al probarse la entrega del oficio de consulta de la cuota parte y la aceptación expresa o tácita de la entidad obligada, es claro que la misma contó desde el inicio con toda la documentación necesaria para determinar su grado de responsabilidad frente a la obligación endilgada, de haber requerido algún soporte adicional debió ser solicitado en su momento a CAPRECOM EICE hoy liquidada, más aún, considerando que el recobro de estas cuotas partes pensionales se venían adelantando desde el reconocimiento de la prestación a favor del exfuncionario.
Para el cobro de las cuotas partes pensionales a cargo de las Cajas, Fondos o entidades de previsión, es necesario ceñirse al procedimiento establecido en el artículo 2° de la Ley 33 de 1985, a saber:

> *"Artículo 2°. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos".*

Es pertinente mencionar que la precitada ley compiló lo señalado por los Decretos 2921 de 1948 y 1848 de 1969, que establecieron el procedimiento para el reconocimiento y pago de pensiones donde concurren en el pago una o varias entidades a prorrata del tiempo cotizado o servido, para lo cual la Caja de Previsión obligada al pago de una pensión, en ejercicio de su derecho repetirá contra los organismos no afiliados a ella, o contra las demás entidades de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos.

Pública

A partir de la vigencia de la Ley 1066 de 2006, todas las entidades públicas de todos los niveles que tengan que recaudar rentas o caudales públicos, deberán para tal efecto dar aplicación al procedimiento de cobro administrativo coactivo establecido en el Estatuto Tributario. Igualmente, el artículo 2º de la referida ley, establece la obligatoriedad de adoptar el reglamento interno de recaudo de cartera, el cual fue reglamentado por el Decreto 4473 del 15 de diciembre del año 2006, que estableció los criterios mínimos que ha de contener dicho reglamento.

No obstante, esta situación se entiende mejor al considerar que se trata de obligaciones de tracto sucesivo, lo que implica que, de continuar la omisión en el pago, se acumularán periodos para los mismos pensionados, generando nuevos procesos coactivos. Esto conllevaría a la reiterada remisión de los mismos expedientes, lo que resulta en un desgaste administrativo y contradice las buenas prácticas de gestión documental y el principio de economía procesal.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, se llega a la conclusión que el MinTic ha actuado de manera legal y bajo el amparo de las facultades que la ley le ha otorgado para exigir el pago de las cuotas partes pensionales consignadas a favor de los distintos pensionados y que para efectos de su legalización para el recobro fueron inmersas en la Resolución de Liquidación Oficial No. No. 02971 del 14 de agosto del 2023, confirmada con la Resolución 04798 del 12 de diciembre del 2023 y sus anexos, cuyos pagos no puede desconocer el ejecutado si se tiene en cuenta que viene sin hacer pago alguno a este Ministerio, por estos conceptos y si, en cambio, buscando situaciones dilatorias para cumplir con estas obligaciones.

Por todo lo antes indicado, los argumentos del recurrente no están llamados a prosperar y por tal razón, la Resolución recurrida se confirmará en su integridad.

Finalmente, acorde con la información reportada en el estado de cuenta solicitado al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Pensional, se concluye que no se han realizado pagos sobre los periodos por los que se libró mandamiento de pago, como se puede evidenciar en la siguiente imagen tomada del estado de cuenta con corte a 31 de julio de 2025.

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC NIT 899.999.053-1										
ESTADO CUENTAS DE COBRO										
DEUDOR:			MUNICIPIO DE BARRANQUILLA							
NIT:			890102018							
CIUDAD/DEPARTAMENTO:			BARRANQUILLA (ATLANTICO)							
PERIODO	CEDULA	PENSIONADO	VALOR CAPITAL	INTERESES	PAGO APLICADO A CAPITAL	PAGO APLICADO A INTERESES	PAGO APLICADO TOTAL	SALDO CAPITAL	SALDO INTERESES	SALDO TOTAL
202205	7.441.388	JIMENEZ GUIHUR RAMON EMILIO	$ 308.365	$ 74.215	$ 0	$ 0	$ 0	$ 308.365	$ 74.215	$ 382.580
202205	854.153	SARMIENTO PINEDA JOSE DE LA CRUZ	$ 213.935	$ 51.488	$ 0	$ 0	$ 0	$ 213.935	$ 51.488	$ 265.423
202206	7.441.388	JIMENEZ GUIHUR RAMON EMILIO	$ 616.730	$ 159.188	$ 0	$ 0	$ 0	$ 616.730	$ 159.188	$ 775.918
202206	854.153	SARMIENTO PINEDA JOSE DE LA CRUZ	$ 427.870	$ 110.440	$ 0	$ 0	$ 0	$ 427.870	$ 110.440	$ 538.310
202207	7.441.388	JIMENEZ GUIHUR RAMON EMILIO	$ 308.365	$ 94.381	$ 0	$ 0	$ 0	$ 308.365	$ 94.381	$ 402.746
202208	7.441.388	JIMENEZ GUIHUR RAMON EMILIO	$ 308.365	$ 105.054	$ 0	$ 0	$ 0	$ 308.365	$ 105.054	$ 413.419
202209	7.441.388	JIMENEZ GUIHUR RAMON EMILIO	$ 308.365	$ 106.086	$ 0	$ 0	$ 0	$ 308.365	$ 106.086	$ 414.451
202210	7.441.388	JIMENEZ GUIHUR RAMON EMILIO	$ 308.365	$ 108.672	$ 0	$ 0	$ 0	$ 308.365	$ 108.672	$ 417.037
202211	7.441.388	JIMENEZ GUIHUR RAMON EMILIO	$ 616.730	$ 230.368	$ 0	$ 0	$ 0	$ 616.730	$ 230.368	$ 847.098
202212	7.441.388	JIMENEZ GUIHUR RAMON EMILIO	$ 308.365	$ 118.567	$ 0	$ 0	$ 0	$ 308.365	$ 118.567	$ 426.932
202301	7.441.388	JIMENEZ GUIHUR RAMON EMILIO	$ 348.822	$ 134.160	$ 0	$ 0	$ 0	$ 348.822	$ 134.160	$ 482.982
202302	7.441.388	JIMENEZ GUIHUR RAMON EMILIO	$ 348.822	$ 134.253	$ 0	$ 0	$ 0	$ 348.822	$ 134.253	$ 483.075
202303	7.441.388	JIMENEZ GUIHUR RAMON EMILIO	$ 348.822	$ 118.298	$ 0	$ 0	$ 0	$ 348.822	$ 118.298	$ 467.120
202304	7.441.388	JIMENEZ GUIHUR RAMON EMILIO	$ 348.822	$ 106.379	$ 0	$ 0	$ 0	$ 348.822	$ 106.379	$ 455.201
TOTAL ESTADO DE CUENTA			$ 5.120.743	$ 1.651.549	$ 0	$ 0	$ 0	$ 5.120.743	$ 1.651.549	$ 6.772.292

*Intereses DTF liquidados a 31 de julio de 2025

Pública

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION NO. 1470 DEL 19 DE JUNIO DE 2025, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES NO. CCPP 278– 2024"

Por manera, considerando que el mandamiento de pago que se excepciona ordenó el pago de cuotas partes pensionales causadas desde el 1 de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023, y que, a partir del estado de cuenta remitido por el Grupo Interno de Trabajo Pensional, se evidencia que estos periodos se encuentran pendientes de pago en su totalidad, por cuya razón es procedente continuar con las acciones de recobro, al observarse que persiste el incumplimiento con el pago de las obligaciones adeudadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR** la Resolución No. 1470 DEL 19 DE JUNIO DE 2025 *"POR LA CUAL SE RESUELVEN EXCEPCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES No. 278 – 2024"*, conforme con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al representante legal o apoderado judicial de la de **BARRANQUILLA DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO (ATLÁNTICO), con NIT 890.102.018-1**, en la forma establecida en el inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario, indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo que dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir del día siguiente de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 87 del del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada a los 21 días, de enero de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)
OLGA EMILIA DE LA HOZ VALLE
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Yolima Mendivelso Mejía - Abogada Grupo Interno de Cobro Coactivo. Dirección Jurídica. v

Revisó: María Esperanza Ordóñez Lozano - Abogada Grupo Interno de Cobro Coactivo. Dirección Jurídica.

Pública

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

102 21.01.2026

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260121-143958-e7d4e1-40989395

Estado: Finalizado

Creación: 2026-01-21 14:39:58

Finalización: 2026-01-21 15:51:16

Escanee el código para verificación

Firma: COORDINADORA



Olga Emilia De La Hoz Valle
49609322
odhoz@mintic.gov.co

REPORTE DE TRAZABILIDAD

102 21.01.2026

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260121-143958-e7d4e1-40989395

Estado: Finalizado

Creación: 2026-01-21 14:39:58

Finalización: 2026-01-21 15:51:16

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Olga Emilia De La Hoz Valle odhoz@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2026-01-21 14:40:04 Lec.: 2026-01-21 15:50:13 Res.: 2026-01-21 15:51:16 IP Res.: 190.145.189.98 Canal: Email

Gmail

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>

Constancia cumplimiento requerimiento, Rad: 08-001-33-33-001-2019-00218-00.

10 mensajes

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com> 2 de febrero de 2026 a las 16:47
Para: adm01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, "Proc. I Judicial Administrativa 63" <procjudadm63@procuraduria.gov.co>, "procesosnacionales@defensajuridica.gov.co" <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>, "hdominguezc@hotmail.com" <hdominguezc@hotmail.com>, Secretaria Juridica <notijudiciales@barranquilla.gov.co>, "CONTACTEMOS@CONTRALORIABARRANQUILLA.GOV.CO" <CONTACTEMOS@contraloriabarranquilla.gov.co>, "LUISQUINTERO365@YAHOO.ES" <LUISQUINTERO365@yahoo.es>, "robinsonavarro2010@hotmail.com" <robinsonavarro2010@hotmail.com>, "dptojuridico.cdb@gmail.com" <dptojuridico.cdb@gmail.com>, "Mdavinsona.cdb@gmail.com" <Mdavinsona.cdb@gmail.com>, "navarretemarcela@hotmail.com" <navarretemarcela@hotmail.com>, "ALIXCEPEDA@GMAIL.COM" <ALIXCEPEDA@gmail.com>, "johnfrancisr11@gmail.com" <johnfrancisr11@gmail.com>

Doctor.
GUILLERMO ALONSO ARÉVALO GAITAN
Juez.
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo
Demandante: RICARDO PARDO CAMARGO
Demandado: CONTRALORÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – D.E.I.P.
Radicado: 08-001-33-33-001-2019-00218-00
Asunto: Respuesta Requerimiento

David Salazar Ochoa, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.020.736.761 y portador de la tarjeta profesional de abogado 217.429 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de CONSILIO ABOGADOS S.A.S. y apoderado especial designado por el DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, por medio del presente escrito, presento la respuesta al requerimiento formulado en el auto del 1 de diciembre de 2025.

El suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico dsalazar@consilioabogados.com, teléfonos 3158300801 - (1) 3004190 , y al presente correo se copian los sujetos procesales.

--

David Salazar Ochoa.
Socio.
Consilio Abogados S.A.S.
Acompañamiento Jurídico Integral.
315 830 08 01 - (1) 3004190.
www.consilioabogados.com
dsalazar@consilioabogados.com - info@consilioabogados.com

5 adjuntos

- **02. Correo Remisión Poder.pdf** 120K
- **00. Constancia cumplimiento requerimiento 2019-218.pdf** 168K
- **01. Poder.pdf** 367K
- **04 .Certificado Existencia y RL Consilio .pdf** 156K
- **03. Anexos Poder.pdf** 2072K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com> 2 de febrero de 2026 a las 16:48
Para: dsalazar@consilioabogados.com

No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a **CONTACTEMOS@contraloriabarranquilla.gov.co** porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo.

MÁS INFORMACIÓN

La respuesta fue:

```
550 5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try double-checking the recipient's email
address for typos or unnecessary spaces. For more information, go to https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser
4fb4d7f45d1cf-658b47c5593sor4009861a12.13 - gsmtp
```

Final-Recipient: rfc822; CONTACTEMOS@contraloriabarranquilla.gov.co
Action: failed
Status: 5.1.1
Diagnostic-Code: smtp; 550-5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try
550-5.1.1 double-checking the recipient's email address for typos or
550-5.1.1 unnecessary spaces. For more information, go to
550 5.1.1 https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser 4fb4d7f45d1cf-658b47c5593sor4009861a12.13 - gsmtp
Last-Attempt-Date: Mon, 02 Feb 2026 13:48:04 -0800 (PST)

noname
5K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com> 2 de febrero de 2026 a las 16:48
Para: dsalazar@consilioabogados.com

No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a **procesosnacionales@defensajuridica.gov.co** porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo.

MÁS INFORMACIÓN
⚠*Este enlace te llevará a un sitio de terceros*

Esta es la respuesta del servidor remoto:

```
550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. For more information see https://aka.ms/EXOSmtpErrors
[SN1PEPF0002BA52.namprd03.prod.outlook.com 2026-02-02T21:48:05.324Z 08DE609BF42E210D]
```

Final-Recipient: rfc822; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Action: failed
Status: 5.4.1
Remote-MTA: dns; defensajuridica-gov-co.mail.protection.outlook.com.
(2a01:111:f403:f90c::, the server for the domain defensajuridica.gov.co.)
Diagnostic-Code: smtp; 550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. For more information see https://aka.ms/EXOSmtpErrors
[SN1PEPF0002BA52.namprd03.prod.outlook.com 2026-02-02T21:48:05.324Z 08DE609BF42E210D]
Last-Attempt-Date: Mon, 02 Feb 2026 13:48:05 -0800 (PST)

noname
5K

postmaster@barranquilla.gov.co <postmaster@barranquilla.gov.co> 2 de febrero de 2026 a las 16:48
Para: dsalazar@consilioabogados.com

Office 365

Your message to notijudiciales@barranquilla.gov.co couldn't be delivered.

A custom mail flow rule created by an admin at barranquilla.gov.co has blocked your message.

la Alcaldía Distrital de Barranquilla le informa que el correo notijudiciales@barranquilla.gov.co solo recibe comunicaciones judiciales de autoridad judicial. Si desea enviar comunicaciones diferentes a la mencionada por favor realizarlas por el formulario WEB en el siguiente link https://barranquilla.gov.co/pqrsd

dsalazar Sender	**Office 365**	**barranquilla.gov.co** **Action Required** Blocked by mail flow rule

How to Fix It

An email admin at barranquilla.gov.co has created a custom mail flow rule that blocks messages that meet certain conditions, and it appears that your message has met one or more of those conditions.

- Check the text above for a custom message from the email admin that may help explain why your message was blocked and how you might be able to fix it. For example, removing prohibited words from the message or sending the message from a different email account may be sufficient to deliver your message.

If you've tried and you're still not able to fix the problem, consider contacting the email admin at barranquilla.gov.co to discuss what to do. While they're unlikely to remove or relax the rule, if you have a legitimate need to deliver your message they may offer guidance for how to do so.

More Info for Email Admins

Status code: 550 5.7.1_ETR

This error occurs because an email admin at barranquilla.gov.co has created a custom mail flow rule that has blocked the sender's message.

In some cases, the sender can change the message so it no longer violates the rule. However, depending on the rule's conditions, it's possible that the only way to deliver the message is to change the rule itself, and only an email admin at barranquilla.gov.co can do that. Although it's possible the rule is unintentionally flawed or it's stricter than the admin intended, it may be working exactly as they want it to.

Original Message Details

Created Date: 2/2/2026 9:47:49 PM
Sender Address: dsalazar@consilioabogados.com
Recipient Address: notijudiciales@barranquilla.gov.co
Subject: Constancia cumplimiento requerimiento, Rad: 08-001-33-33-001-2019-00218-00.

Error Details

Error: *550 5.7.1 TRANSPORT.RULES.RejectMessage; the message was rejected by organization policy*
Message rejected by: PH0PR18MB927463.namprd18.prod.outlook.com

Notification Details

Sent by: *PH0PR18MB927463.namprd18.prod.outlook.com*

Message Hops

HOP	TIME (UTC)	FROM	TO	WITH	RELAY TIME
1	2/2/2026 9:48:04 PM		mail-ed1-x544.google.com	SMTP	15 sec
2	2/2/2026 9:48:04 PM	mail-ed1-x544.google.com	BN3PEPF0000B36F.mail.protection.outlook.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_3, cipher=TLS_AES_256_GCM_SHA384)	*
3	2/2/2026 9:48:02 PM	BN3PEPF0000B36F.namprd21.prod.outlook.com	BN0PR02CA0036.outlook.office365.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_3, cipher=TLS_AES_256_GCM_SHA384)	*
4	2/2/2026 9:48:06 PM	BN0PR02CA0036.namprd02.prod.outlook.com	PH0PR18MB927463.namprd18.prod.outlook.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	4 sec

Original Message Headers

```
ARC-Seal: i=2; a=rsa-sha256; s=arcselector10001; d=microsoft.com; cv=pass;
 b=jo9dlFywdrz43nQnnd3Njv6bqZzfNasiyk5KEP2gTQiYaAo7jLFCSByfRxiy3/cWFyNTK6/5WkfrLD2tNTuWwaE6ri0gy/4J8T+
SL0PJhG2fitpiWZIUDiy0emHgyv4QTKsYcp1jWz1m+pcMRoXlkWkA3HTdx+Dljkkm6dfF4dgWVz/WCP7EmL+vTAi6g/SLGkn9VYP52QmU5+Z3C6hHg9AQ+k9+
YstfVTRYK3ahWpTEGvRWdx56Dts/4+JLCW67likVDZk07F9hCt1qzZ+X11RJLnuSsim9rkFwsiEuGHpCeG+uGZQTzmV/
zFzCjvMstSuk8qHntxvuBP3gHtkimg==
ARC-Message-Signature: i=2; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com;
 s=arcselector10001;
 h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-ChunkCount:X-MS-Exchange-
AntiSpam-MessageData-0:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-1;
 bh=ywmqmQa0c03VfT0doI8QL+Pxrd/N0MDlg8GzBwt/VH4=;
 b=LmsTdWxam6woDsa6ysfHDzGGCINTZDih8N00vLh1YJeT6a1sZxw9b/kORlMdpoYnjETR0XuJwS8lHRDF5Oap2TL//xKgZU/
PrAE2a4jHcwURUVkhYFUID3JcYtOhaWfx+mElYW9r1JDuRn2gUQtj/REoQT3/1hXIbgx9bNZv1ob7zWSY1tHZZfGAsSflwFdPA1SIwZiJ8lJ2/zskKr1ek+
qFkg4juNfGANoU4qj9fEkXrdrQjYaEBXxXYharBpxD9o/4sDdunarhjVjo3k8lki6OEWyXDltfYy8r5VUFXzLJSJwu21VfEnNjUxAnRuk
/9fclpT+BrdXMsW3WWdxzpw==
ARC-Authentication-Results: i=2; mx.microsoft.com 1; spf=pass (sender ip is
 2a00:1450:4864:20::544) smtp.rcpttodomain=barranquilla.gov.co
 smtp.mailfrom=consilioabogados.com; dmarc=bestguesspass action=none
 header.from=consilioabogados.com; dkim=pass (signature was verified)
 header.d=consilioabogados-com.20230601.gappssmtp.com; arc=pass (0 oda=0
 ltdi=1)
Received: from BN0PR02CA0036.namprd02.prod.outlook.com (2603:10b6:408:e5::11)
 by PH0PR18MB927463.namprd18.prod.outlook.com (2603:10b6:510:381::10) with
 Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2,
 cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.9587.12; Mon, 2 Feb
 2026 21:48:06 +0000
Received: from BN3PEPF0000B36F.namprd21.prod.outlook.com
 (2603:10b6:408:e5:cafe::34) by BN0PR02CA0036.outlook.office365.com
 (2603:10b6:408:e5::11) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_3,
 cipher=TLS_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.9564.16 via Frontend Transport; Mon,
 2 Feb 2026 21:48:02 +0000
Authentication-Results: spf=pass (sender IP is 2a00:1450:4864:20::544)
 smtp.mailfrom=consilioabogados.com; dkim=pass (signature was verified)
 header.d=consilioabogados-com.20230601.gappssmtp.com;dmarc=bestguesspass
 action=none header.from=consilioabogados.com;
Received-SPF: Pass (protection.outlook.com: domain of consilioabogados.com
```

designates 2a00:1450:4864:20::544 as permitted sender)
receiver=protection.outlook.com; client-ip=2a00:1450:4864:20::544;
helo=mail-ed1-x544.google.com; pr=C
Received: from mail-ed1-x544.google.com (2a00:1450:4864:20::544) by
BN3PEPF0000B36F.mail.protection.outlook.com (2603:10b6:40f:fc02::166) with
Microsoft SMTP Server (version=TLS1_3, cipher=TLS_AES_256_GCM_SHA384) id
15.20.9587.0 via Frontend Transport; Mon, 2 Feb 2026 21:48:04 +0000
Received: by mail-ed1-x544.google.com with SMTP id 4fb4d7f45d1cf-65819e75691so8297171a12.3
for <notijudiciales@barranquilla.gov.co>; Mon, 02 Feb 2026 13:48:04 -0800 (PST)
ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; t=1770068883; cv=none;
d=google.com; s=arc-20240605;
b=XkOkBQsWnwUZy8tqVjd0SZl3tNkRU9LMt+xsvBMlGJVjmcSWxiSO4Y4BjgdEK3HuXQ
3KxuDlvXE076L82x9nquO1ACZ39lj7mr/oDH6125bk1Y0xZ6j5momL+nZK88/bu6wfxW
H27jrz2nD5J0k76dq9r1IsGK61l/UpguYYqWcD4PYUXW/Nhq4o4LnPnKXhmACm8uf9sW
ylXPHZH3YqEs3bqziUd6tV48CXFNQmDFbDz9eRkNcKiDnhG2Wp8UCphogVE6AuX2H8fF
JcomMEC1kQ4ud80XCcLL4CRrjJ2Qbp2/nggx6Nzn4LTT623Lbs7hWx24klXfAaT8NNfV
anwQ==
ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=google.com; s=arc-20240605;
h=to:subject:message-id:date:from:mime-version:dkim-signature;
bh=ywmqmQa0c03VfT0doI8QL+Pxrd/N0MDlg8GzBwt/VH4=;
fh=pwSyqB6T4H9qD1jhpoUvg0lBUx4EcbBVzrxJXnykA4k=;
b=ApzOhdQ/KL5QFk3ca+eL6WrJd7UJOVAct8Oj/NV1Rhrun6aYC52pb7EGXfxffH6hq2
HAq+CM4P2zA+a0ASQAPAtigGa6Wdbidsx1GweizKdPKyfPkicN2ZCe2R96oFVlhgO/XC
6dJdfUA4DUk1g4qqqXTz7X1WKxSMO6zB4Ps2ubo1QZxqQF3OkMDIUQd3m+CUE+3aDNxV
gio7oq3RStIjXkJboWO1TZqgtgLAnFBHoV+NHebwbHJHXJ4ZvuJisFB6JxsgZoGtmael
htTnr5oAZgyUo1G5uMX6VpWmO0OdrA0SBGeSvyjI+GAaYV0tLss4z2IY78cbTRa0dCpy
V6zw==;
darn=barranquilla.gov.co
ARC-Authentication-Results: i=1; mx.google.com; arc=none
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
d=consilioabogados-com.20230601.gappssmtp.com; s=20230601; t=1770068883; x=1770673683; darn=barranquilla.gov.co;
h=to:subject:message-id:date:from:mime-version:from:to:cc:subject
:date:message-id:reply-to;
bh=ywmqmQa0c03VfT0doI8QL+Pxrd/N0MDlg8GzBwt/VH4=;
b=EyAvST/u7itzLrk8M10UizJV/6uzOhEuv1dgRigiMvTbI7/PB0SpItiLb+eI7JAXye
nPIhrn+nwhbk2Pn3k6HO56dLifaAhZCnfVbs43BrhJumHl7cOTczxEqD08Fo7W8wJ5KF
7HJS31WrjBkHRDY0YkzUFdMu0O2Da7yTVS6EDOvFjmgwkTpFF6SGBYFRs4TIPs2JT02O
kBTPxy4vnvwC4kk1BgarajesfHmSnIH9IuccfaNzRYBTRsUSLftMRyr9F7+uIRZi80so
kPx12ciEcCG2oO4rwuo4BPJULUOVgwfJcnQYVeW5l+4NzzBap0FVMmHAQ2xV+K2wKktR
ZA6A==
X-Google-DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
d=1e100.net; s=20230601; t=1770068883; x=1770673683;
h=to:subject:message-id:date:from:mime-version:x-gm-gg
:x-gm-message-state:from:to:cc:subject:date:message-id:reply-to;
bh=ywmqmQa0c03VfT0doI8QL+Pxrd/N0MDlg8GzBwt/VH4=;
b=ZF3PC/B7I6mSJLP/jZBLUbYdBWqJlp4TzeMTBMgB9xgCftRQeuPzYWV9vVwzHseeLP
GRCAl3Bf2YNjNhkL8av2v2CHWb5dvjk265mY699iKDAizAJBCEoKkHT76XXfFfXbGjMt
sKeVsEvzRlUy8g5MlOlHIlpV1weStGBzV8eNLqGKhRDf0ec1wAwjWyJCOntj69uWgzCR
c0UyNfpajzdgNMJHx6mwU/UY0aQVfTxHIK4FIITMATe8hh0i3BcgaTdk/XoJ1Pz2J4fK
8YEHCgDhC6rWrVtv4O3VnJwIA4sAkyHTpZd/RqLATBdvqKwPHMfy54b0rTz5V1amG9eM
MwQQ==
X-Forwarded-Encrypted: i=1; AJvYcCU4LTRQ4PsIlrrk+gpjV2Q5gJ8WlDz/7ip02oqbgSpThUukt3qvZAgHVX7J7l
2uyjCwUTbigE/tRjVdFaNSmw==@barranquilla.gov.co
X-Gm-Message-State: AOJu0YyaYCXX8MG8ZZuDNqFyv7RbFdCJH/W3Qs4WuaMfU4bpFetnWcSg
O9MCNdX6EXPS9zn4YvvMiUyJhONJ6fAn0KAjaavNk7qP2NgOmMi5u8ecqIWfTiHG09DVTmUjyyo
tiGO3AgDujxFsNdlK++NFdcxF21BWevZStm/fcWEdCg==
X-Gm-Gg: AZuq6aLvZ/tX3iUEeClpzvE7hxCXBE9NmB5xN2/5INOd1tyANtyYJwhVBqZdjZm9n9m
KRxlit7QKO+Lck/EyMPW25pdgYSy9ciDF0hmMdp7IafCmjzl4/vijmfpwkQ235n/aUzfnxspi05
Em9gCE0AIyHq/o/Xc2nqB8dxmSsSQ98I5ZgN1NmLeWfO5KPQOFqnfe4JPt4ttvIcxb9Y8cvfFoP
xmGLEgP2CxPLe+ksr2/eslzSMN3z1DGneLzP320aWEqDbQQhvqOIK0T5QgIk1SgN4PcKn0QEDb6
HrNw5g==
X-Received: by 2002:a05:6402:13cb:b0:658:cb7d:d2e2 with SMTP id
4fb4d7f45d1cf-658de551b3fmr7151652a12.8.1770068882580; Mon, 02 Feb 2026
13:48:02 -0800 (PST)
MIME-Version: 1.0
From: David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>
Date: Mon, 2 Feb 2026 16:47:49 -0500
X-Gm-Features: AZwV_QjseF40Ouz2IueBodvNmelqfySTWI-681kCJm9z_Y1tt8WtePfWWk6bBBc
Message-ID: <CAONmh6e+TC9wpJt_x4Ae3pVmWAD8_fS7NwpQcwPA4k59kWeOyA@mail.gmail.com>
Subject: Constancia cumplimiento requerimiento, Rad: 08-001-33-33-001-2019-00218-00.
To: adm01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co,
"Proc. I Judicial Administrativa 63" <procjudadm63@procuraduria.gov.co>,
"procesosnacionales@defensajuridica.gov.co" <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>,
"hdominguezc@hotmail.com" <hdominguezc@hotmail.com>,
Secretaria Juridica <notijudiciales@barranquilla.gov.co>,
"CONTACTEMOS@CONTRALORIABARRANQUILLA.GOV.CO" <CONTACTEMOS@contraloriabarranquilla.gov.co>,
"LUISQUINTERO365@YAHOO.ES" <LUISQUINTERO365@yahoo.es>,
"robinsonavarro2010@hotmail.com" <robinsonavarro2010@hotmail.com>,
"dptojuridico.cdb@gmail.com" <dptojuridico.cdb@gmail.com>,
"Mdavinsona.cdb@gmail.com" <Mdavinsona.cdb@gmail.com>,
"navarretemarcela@hotmail.com" <navarretemarcela@hotmail.com>,
"ALIXCEPEDA@GMAIL.COM" <ALIXCEPEDA@gmail.com>,
"johnfrancisr11@gmail.com" <johnfrancisr11@gmail.com>
Content-Type: multipart/mixed; boundary="000000000000fb8d1c0649de46b4"

Return-Path: dsalazar@consilioabogados.com
X-EOPAttributedMessage: 0
X-EOPTenantAttributedMessage: 4003a5e6-9cba-4435-a8b2-c7b5cb90a536:0
X-MS-PublicTrafficType: Email
X-MS-TrafficTypeDiagnostic: BN3PEPF0000B36F:EE_|PH0PR18MB927463:EE_
X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id: 315969d5-bd43-44f2-40b7-08de62a4bf3d

Final-Recipient: rfc822;notijudiciales@barranquilla.gov.co
Action: failed
Status: 5.7.1
Diagnostic-Code: smtp;550 5.7.1 TRANSPORT.RULES.RejectMessage; the message was rejected by organization policy
X-Display-Name: Secretaria Juridica

---------- Mensaje reenviado ----------
From: David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>
To: adm01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, "Proc. I Judicial Administrativa 63" <procjudadm63@procuraduria.gov.co>, "procesosnacionales@defensajuridica.gov.co" <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>, "hdominguezc@hotmail.com" <hdominguezc@hotmail.com>, Secretaria Juridica <notijudiciales@barranquilla.gov.co>, "CONTACTEMOS@CONTRALORIABARRANQUILLA.GOV.CO" <CONTACTEMOS@contraloriabarranquilla.gov.co>, "LUISQUINTERO365@YAHOO.ES" <LUISQUINTERO365@yahoo.es>, "robinsonavarro2010@hotmail.com" <robinsonavarro2010@hotmail.com>, "dptojuridico.cdb@gmail.com" <dptojuridico.cdb@gmail.com>, "Mdavinsona.cdb@gmail.com" <Mdavinsona.cdb@gmail.com>, "navarretemarcela@hotmail.com" <navarretemarcela@hotmail.com>, "ALIXCEPEDA@GMAIL.COM" <ALIXCEPEDA@gmail.com>, "johnfrancisr11@gmail.com" <johnfrancisr11@gmail.com>
Cc:
Bcc:
Date: Mon, 2 Feb 2026 16:47:49 -0500
Subject: Constancia cumplimiento requerimiento, Rad: 08-001-33-33-001-2019-00218-00.
Doctor.
GUILLERMO ALONSO ARÉVALO GAITAN
Juez.
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo
Demandante: RICARDO PARDO CAMARGO
Demandado: CONTRALORÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – D.E.I.P.
Radicado: 08-001-33-33-001-2019-00218-00
Asunto: Respuesta Requerimiento

David Salazar Ochoa, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.020.736.761 y portador de la tarjeta profesional de abogado 217.429 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de CONSILIO ABOGADOS S.A.S. y apoderado especial designado por el DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, por medio del presente escrito, presento la respuesta al requerimiento formulado en el auto del 1 de diciembre de 2025.

El suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico dsalazar@consilioabogados.com, teléfonos 3158300801 - (1) 3004190 , y al presente correo se copian los sujetos procesales.

--

David Salazar Ochoa.
Socio.
Consilio Abogados S.A.S.
***Acompañamiento Jurídico Integral*.**
315 830 08 01 - (1) 3004190.
www.consilioabogados.com
dsalazar@consilioabogados.com* - *info@consilioabogados.com

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

5 adjuntos

02. Correo Remisión Poder.pdf
120K

00. Constancia cumplimiento requerimiento 2019-218.pdf
168K

01. Poder.pdf
367K

04 .Certificado Existencia y RL Consilio .pdf
156K

03. Anexos Poder.pdf
2072K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com> 3 de febrero de 2026 a las 18:15
Para: dsalazar@consilioabogados.com

No se ha completado la entrega

Se ha producido un problema temporal al entregar el mensaje a **dptojuridico.cdb@gmail.com**. Gmail lo seguirá intentando durante 46 horas más. Recibirás una notificación si la entrega falla de forma permanente.

MÁS INFORMACIÓN

La respuesta fue:

```
452 4.2.2 The recipient's inbox is out of storage space. Please direct the recipient to https://support.google.com/mail/?p=OverQuotaTemp 38308e7fff4ca-38692018b52sor1764141fa.12 - gsmtp
```

Final-Recipient: rfc822; dptojuridico.cdb@gmail.com
Action: delayed
Status: 4.2.2
Diagnostic-Code: smtp; 452-4.2.2 The recipient's inbox is out of storage space. Please direct the
452-4.2.2 recipient to
452 4.2.2 https://support.google.com/mail/?p=OverQuotaTemp 38308e7fff4ca-38692018b52sor1764141fa.12 - gsmtp
Last-Attempt-Date: Tue, 03 Feb 2026 15:15:50 -0800 (PST)
Will-Retry-Until: Thu, 05 Feb 2026 13:48:02 -0800 (PST)

---

noname
5K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com> 3 de febrero de 2026 a las 19:15
Para: dsalazar@consilioabogados.com

No se ha completado la entrega

Se ha producido un problema temporal al entregar el mensaje a **johnfrancisr11@gmail.com**. Gmail lo seguirá intentando durante 45 horas más. Recibirás una notificación si la entrega falla de forma permanente.

MÁS INFORMACIÓN

La respuesta fue:

```
452 4.2.2 The recipient's inbox is out of storage space. Please direct the recipient to https://support.google.com/mail/?p=OverQuotaTemp 38308e7fff4ca-38692050b6dsor1870261fa.20 - gsmtp
```

Final-Recipient: rfc822; johnfrancisr11@gmail.com
Action: delayed
Status: 4.2.2
Diagnostic-Code: smtp; 452-4.2.2 The recipient's inbox is out of storage space. Please direct the
452-4.2.2 recipient to
452 4.2.2 https://support.google.com/mail/?p=OverQuotaTemp 38308e7fff4ca-38692050b6dsor1870261fa.20 - gsmtp
Last-Attempt-Date: Tue, 03 Feb 2026 16:15:57 -0800 (PST)
Will-Retry-Until: Thu, 05 Feb 2026 13:48:02 -0800 (PST)

noname
5K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com> 4 de febrero de 2026 a las 18:58
Para: dsalazar@consilioabogados.com

No se ha completado la entrega

Se ha producido un problema temporal al entregar el mensaje a **johnfrancisr11@gmail.com**. Gmail lo seguirá intentando durante 21 horas más. Recibirás una notificación si la entrega falla de forma permanente.

MÁS INFORMACIÓN

La respuesta fue:

```
452 4.2.2 The recipient's inbox is out of storage space. Please direct the recipient to https://support.google.com/mail/?p=OverQuotaTemp 38308e7fff4ca-38692018b52sor7246771fa.12 - gsmtp
```

Final-Recipient: rfc822; johnfrancisr11@gmail.com
Action: delayed
Status: 4.2.2
Diagnostic-Code: smtp; 452-4.2.2 The recipient's inbox is out of storage space. Please direct the
452-4.2.2 recipient to
452 4.2.2 https://support.google.com/mail/?p=OverQuotaTemp 38308e7fff4ca-38692018b52sor7246771fa.12 - gsmtp
Last-Attempt-Date: Wed, 04 Feb 2026 15:58:56 -0800 (PST)
Will-Retry-Until: Thu, 05 Feb 2026 13:48:02 -0800 (PST)

noname
5K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com> 4 de febrero de 2026 a las 19:53
Para: dsalazar@consilioabogados.com



No se ha completado la entrega

Se ha producido un problema temporal al entregar el mensaje a **dptojuridico.cdb@gmail.com**. Gmail lo seguirá intentando durante 20 horas más. Recibirás una notificación si la entrega falla de forma permanente.

MÁS INFORMACIÓN

La respuesta fue:

```
452 4.2.2 The recipient's inbox is out of storage space. Please direct the recipient to https://support.google.com/mail/?p=OverQuotaTemp 2adb3069b0e04-59e38819e9dsor512934e87.12 - gsmtp
```

Final-Recipient: rfc822; dptojuridico.cdb@gmail.com
Action: delayed
Status: 4.2.2
Diagnostic-Code: smtp; 452-4.2.2 The recipient's inbox is out of storage space. Please direct the
452-4.2.2 recipient to
452 4.2.2 https://support.google.com/mail/?p=OverQuotaTemp 2adb3069b0e04-59e38819e9dsor512934e87.12 - gsmtp
Last-Attempt-Date: Wed, 04 Feb 2026 16:53:10 -0800 (PST)
Will-Retry-Until: Thu, 05 Feb 2026 13:48:02 -0800 (PST)

---

noname
5K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com> 5 de febrero de 2026 a las 18:21
Para: dsalazar@consilioabogados.com



La bandeja de entrada del destinatario está llena

El mensaje no se ha podido enviar a **johnfrancisr11@gmail.com**. Puede que su bandeja de entrada esté llena o que esté recibiendo demasiados mensajes ahora mismo.

MÁS INFORMACIÓN

La respuesta fue:

```
452 4.2.2 The recipient's inbox is out of storage space. Please direct the recipient to https://support.google.com/mail/?p=OverQuotaTemp 38308e7fff4ca-386b6370d0asor836301fa.19 - gsmtp
```

Final-Recipient: rfc822; johnfrancisr11@gmail.com
Action: failed
Status: 4.2.2
Diagnostic-Code: smtp; 452-4.2.2 The recipient's inbox is out of storage space. Please direct the
452-4.2.2 recipient to
452 4.2.2 https://support.google.com/mail/?p=OverQuotaTemp 38308e7fff4ca-386b6370d0asor836301fa.19 - gsmtp
Last-Attempt-Date: Thu, 05 Feb 2026 15:21:45 -0800 (PST)

noname
5K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com> 5 de febrero de 2026 a las 21:18
Para: dsalazar@consilioabogados.com

La bandeja de entrada del destinatario está llena

El mensaje no se ha podido enviar a **dptojuridico.cdb@gmail.com**. Puede que su bandeja de entrada esté llena o que esté recibiendo demasiados mensajes ahora mismo.

MÁS INFORMACIÓN

La respuesta fue:

```
452 4.2.2 The recipient's inbox is out of storage space. Please direct the recipient to https://support.google.com/mail/?p=OverQuotaTemp 38308e7fff4ca-386b6375460sor1547131fa.20 - gsmtp
```

Final-Recipient: rfc822; dptojuridico.cdb@gmail.com
Action: failed
Status: 4.2.2
Diagnostic-Code: smtp; 452-4.2.2 The recipient's inbox is out of storage space. Please direct the
452-4.2.2 recipient to
452 4.2.2 https://support.google.com/mail/?p=OverQuotaTemp 38308e7fff4ca-386b6375460sor1547131fa.20 - gsmtp
Last-Attempt-Date: Thu, 05 Feb 2026 18:18:57 -0800 (PST)

noname
5K

Gmail

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>

Excepciones proceso de cobro coactivo, Expediente: CP-2025-0050

3 mensajes

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com> 16 de febrero de 2026 a las 8:03
Para: hacienda@atlantico.gov.co
Cc: atencionalciudadano@atlantico.gov.co, ccontestaciones24@outlook.com

Señores
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
E.S.D.

Expediente: CP-2025-0050
Asunto: Excepciones contra mandamiento de pago

David Salazar Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía 1.020.736.761 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional de abogado 217.429 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, me permito allegar excepciones en contra del mandamiento de pago y sus anexos.

El suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico dsalazar@consilioabogados.com

--

David Salazar Ochoa.
Socio.
Consilio Abogados S.A.S.
Acompañamiento Jurídico Integral.
315 830 08 01 - (1) 3004190.
www.consilioabogados.com
dsalazar@consilioabogados.com - info@consilioabogados.com

5 adjuntos

- **00. Excepciones CP-2025-0050.pdf** 387K
- **01. PODER CP-2025-0050.pdf** 303K
- **01.2. Correo de Consilio Abogados - REMISIÓN DE PODER.pdf** 129K
- **01.3. ANEXOS PODER.pdf** 2072K
- **02. objeta cuenta de cobro 57000399.pdf** 152K

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com> 16 de febrero de 2026 a las 8:03
Para: Nicolas Chaves <nicochavesm@gmail.com>

Actuación Secretaría Jurídica de Barranquilla

DSO
[El texto citado está oculto]

5 adjuntos

00. Excepciones CP-2025-0050.pdf
387K

01. PODER CP-2025-0050.pdf
303K

01.2. Correo de Consilio Abogados - REMISIÓN DE PODER.pdf
129K

01.3. ANEXOS PODER.pdf
2072K

02. objeta cuenta de cobro 57000399.pdf
152K

Secretaría General Atención al Ciudadano Atlantico 18 de febrero de 2026 a las 10:38
<atencionalciudadano@atlantico.gov.co>
Para: David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>

Cordial saludo,

La oficina de Atención al Ciudadano se permite informar el número de radicado de su documentación:



Gracias por su atención.
--
Atte.
ATENCIÓN AL CIUDADANO
Gobernación del Atlántico.
[El texto citado está oculto]
--
Atte.
ATENCIÓN AL CIUDADANO
Gobernación del Atlántico.

---

5 adjuntos

00. Excepciones CP-2025-0050.pdf
387K

01. PODER CP-2025-0050.pdf
303K

01.2. Correo de Consilio Abogados - REMISIÓN DE PODER.pdf
129K

01.3. ANEXOS PODER.pdf
2072K

02. objeta cuenta de cobro 57000399.pdf
152K

Gmail

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>

Excepciones proceso de cobro coactivo, Expediente: DCR-2026-032690

2 mensajes

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com> 16 de febrero de 2026 a las 8:02
Para: contacto@colpensiones.gov.co
Cc: cobrocoactivo@colpensiones.gov.co
Cco: ccontestaciones24@outlook.com

Señores
COLPENSIONES
E.S.D.

Expediente: DCR-2026-032690
Asunto: Excepciones contra Resolución No. 2026-033222

David Salazar Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía 1.020.736.761 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional de abogado 217.429 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, me permito allegar excepciones en contra del mandamiento de pago y sus anexos.

El suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico dsalazar@consilioabogados.com

--

David Salazar Ochoa.
Socio.
Consilio Abogados S.A.S.
***Acompañamiento Jurídico Integral*.**
315 830 08 01 - (1) 3004190.
www.consilioabogados.com
dsalazar@consilioabogados.com* - *info@consilioabogados.com

5 adjuntos

- **00. Excepciones DCR-2026-032690.pdf** 559K
- **01.1. PODER.pdf** 379K
- **01.2. Correo de Consilio Abogados - REMISIÓN DE PODER.pdf** 135K
- **01.3. ANEXOS PODER.pdf** 2072K
- **02. Resolucion 3619 de 2025.pdf** 204K

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com> 16 de febrero de 2026 a las 8:04
Para: Nicolas Chaves <nicochavesm@gmail.com>

Actuación Secretaría Jurídica de Barranquilla

DSO
[El texto citado está oculto]

5 adjuntos

00. Excepciones DCR-2026-032690.pdf
559K

01.1. PODER.pdf
379K

01.2. Correo de Consilio Abogados - REMISIÓN DE PODER.pdf
135K

01.3. ANEXOS PODER.pdf
2072K

02. Resolucion 3619 de 2025.pdf
204K

Gmail

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>

Excepciones proceso de cobro coactivo, Expediente: DCR-2026-032584

2 mensajes

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com> 16 de febrero de 2026 a las 8:02
Para: contacto@colpensiones.gov.co
Cc: cobrocoactivo@colpensiones.gov.co
Cco: ccontestaciones24@outlook.com

Señores
COLPENSIONES
E.S.D.

Expediente: DCR-2026-032584
Asunto: Excepciones contra Resolución No. 2026-033116

David Salazar Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía 1.020.736.761 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional de abogado 217.429 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, me permito allegar excepciones en contra del mandamiento de pago y sus anexos.

El suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico dsalazar@consilioabogados.com

--

David Salazar Ochoa.
Socio.
Consilio Abogados S.A.S.
Acompañamiento Jurídico Integral.
315 830 08 01 - (1) 3004190.
www.consilioabogados.com
dsalazar@consilioabogados.com - info@consilioabogados.com

10 adjuntos

- **00. Excepciones DCR-2025-032584.pdf** 564K
- **01.1. PODER.pdf** 379K
- **01.2. Correo de Consilio Abogados - REMISIÓN DE PODER.pdf** 135K
- **01.3. ANEXOS PODER.pdf** 2072K
- **02. RESOLUCION N.§ 4432 DE 2025- ok .pdf** 204K
- **03. Resolucion 2753 de 2025...pdf** 750K
- **04. Resolucion 3240 de 2025.pdf** 204K
- **05. RESOLUCION N.§ 4439 DE 2025- ok .pdf** 204K
- **06. Resolucion 3621 de 2025.pdf** 204K

07. Resolucion 3244 de 2024...pdf
1099K

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com> 16 de febrero de 2026 a las 8:04
Para: Nicolas Chaves <nicochavesm@gmail.com>

Actuación Secretaría Jurídica de Barranquilla

DSO
[El texto citado está oculto]

---

10 adjuntos

00. Excepciones DCR-2025-032584.pdf
564K

01.1. PODER.pdf
379K

01.2. Correo de Consilio Abogados - REMISIÓN DE PODER.pdf
135K

01.3. ANEXOS PODER.pdf
2072K

02. RESOLUCION N.§ 4432 DE 2025- ok .pdf
204K

03. Resolucion 2753 de 2025...pdf
750K

04. Resolucion 3240 de 2025.pdf
204K

05. RESOLUCION N.§ 4439 DE 2025- ok .pdf
204K

06. Resolucion 3621 de 2025.pdf
204K

07. Resolucion 3244 de 2024...pdf
1099K

Gmail

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>

Excepciones proceso de cobro coactivo, Expediente: DCR-2026-032010

2 mensajes

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com> 16 de febrero de 2026 a las 8:02
Para: contacto@colpensiones.gov.co
Cc: cuotaspartes@colpensiones.gov.co, cobrocoactivo@colpensiones.gov.co
Cco: ccontestaciones24@outlook.com

Señores
COLPENSIONES
E.S.D.

Expediente: DCR-2026-032010
Asunto: Excepciones contra Resolución No. 22026-032109

David Salazar Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía 1.020.736.761 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional de abogado 217.429 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, me permito allegar excepciones en contra del mandamiento de pago y sus anexos.

El suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico dsalazar@consilioabogados.com

--

David Salazar Ochoa.
Socio.
Consilio Abogados S.A.S.
Acompañamiento Jurídico Integral.
315 830 08 01 - (1) 3004190.
www.consilioabogados.com
dsalazar@consilioabogados.com - info@consilioabogados.com

9 adjuntos

- **00. Excepciones DCR-2026-032010.pdf** 625K
- **01.1. PODER.pdf** 380K
- **01.2. Correo de Consilio Abogados - REMISIÓN DE PODER.pdf** 135K
- **01.3. ANEXOS PODER.pdf** 2072K
- **02. CUENTA DE COBRO.pdf** 6134K
- **03. OBJETA CUETA DE COBRO.pdf** 254K
- **04. CUENTA DE COBRO (1).pdf** 3284K
- **05. OBJETA CUNET.pdf** 269K
- **06. CERTIFICACION NO VINCULACION 29 de octubre (2).pdf** 194K

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com> 16 de febrero de 2026 a las 8:05
Para: Nicolas Chaves <nicochavesm@gmail.com>

Actuación Secretaría Jurídica de Barranquilla

DSO
[El texto citado está oculto]

9 adjuntos

- **00. Excepciones DCR-2026-032010.pdf**
  625K
- **01.1. PODER.pdf**
  380K
- **01.2. Correo de Consilio Abogados - REMISIÓN DE PODER.pdf**
  135K
- **01.3. ANEXOS PODER.pdf**
  2072K
- **02. CUENTA DE COBRO.pdf**
  6134K
- **03. OBJETA CUETA DE COBRO.pdf**
  254K
- **04. CUENTA DE COBRO (1).pdf**
  3284K
- **05. OBJETA CUNET.pdf**
  269K
- **06. CERTIFICACION NO VINCULACION 29 de octubre (2).pdf**
  194K